



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 18º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 -33 FISO 1º

ORIGEN

JUZGADO 54º CIVIL MUNICIPAL

TIPO DE PROCESO: DE EJECUCION

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)

CONDOMINO CAMPESTRE RIVESSIDE

DEMANDADO (S)

OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA

RADICADO:

11001-4003-054-2012-00692-00

DEMANDA ACUMULADA

C.5

005



Señor

JUEZ 18° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
(Origen Juzgado 54°. C Mpal)

E. S. D.

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0692
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE
Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT

DEMANDA ACUMULADA

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 118.986 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de apoderada judicial de **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. No. 808.003.208-1, y representada legalmente por el señor **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, o por quien haga las veces temporal o definitivamente, por medio de este libelo presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR con MEDIDAS CAUTELARES en contra del señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de propietario del inmueble Lote 16 Manzana A del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Kilometro 6 Vía Melgar Girardot-Nilo Cundinamarca, por el incumplimiento en el pago de las expensas comunes necesarias ordinarias y extraordinarias incorporadas en la cuenta de cobro respectiva, según la Ley 675 de 2001¹ "Régimen de Propiedad Horizontal" dentro de las circunstancias que me permitiré exponer en la presente demanda, y basado en los siguientes:

HECHOS²

1. El señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, adquirió el inmueble Lote 16 Manzana A del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Kilometro 6 Vía Melgar Girardot-Nilo Cundinamarca, mediante la escritura pública No. 6591 del 24 de Octubre del año 2007, según consta en el certificado de Tradición y libertad No.307.47927.
2. En consecuencia de lo anterior el señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, aceptó el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, otorgado mediante escritura pública No. 1.062 del 19 de Abril del año 1996, especialmente la obligación de pagar las expensas comunes necesarias y extraordinarias de su área privada construida, al tenor de lo estipulado en los artículos 23 y ss. del respectivo reglamento de propiedad horizontal citado.
3. A la fecha el señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, está adeudando a mi cliente por concepto de expensas comunes necesarias y extraordinarias contenidas en la certificación expedida por el Administrador del **CONDOMINIO**

¹ Artículo 29. PARTICIPACIÓN DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS: Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación deservicios comunes esenciales para la existencia, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES COMUNES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL..."

² "Numeral 6 del artículo 75 del CPC"



CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL, la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$9.609.000.00)**.

4. Por concepto de Intereses moratorios, el demandado está adeudando la suma de **DOS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$2.070.556.00)**
5. Los referidos intereses se liquidaron conforme a lo aprobado por la asamblea general de copropietarios y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111³ de la ley 510 de 1.999 y el artículo 30⁴ de la Ley 675 de 2.001.
6. Pese a los múltiples requerimientos tanto escritos como verbales que se han realizado al demandado, no ha prestado atención, sustrayéndose de la obligación de pagar que tienen para con el **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
7. El **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, me ha otorgado poder en procura del cobro judicial; la certificación referida reúne los requisitos de la Ley de ser claro, expreso y actualmente exigible, en tanto que la Ley 675 de 2.001 en su artículo 48⁵, autoriza de manera expresa que la certificación expedida por el administrador de la persona jurídica es un título ejecutivo viable de ser exigido ejecutivamente.

Basado en los anteriores hechos, me permito solicitar las siguientes:

PRETENSIONES⁶

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2013 por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$218.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2013.
2. Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2013 por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$218.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2013.
3. Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2013 por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$218.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2014.

³ ARTÍCULO 111. El artículo 884 del Código de Comercio, quedará así: "Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será el equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1.990.

⁴ Incumplimiento en el pago de las expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de Propiedad Horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

⁵ Artículo 48. Procedimiento Ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensara ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de interés expedido por la superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

⁶ Numeral 5 del artículo 75 del CPC



4. Cuota de Administración del mes de Enero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2014.
5. Cuota de Administración del mes de Febrero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2014.
6. Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2014.
7. Cuota de Administración del mes de Abril del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2014.
8. Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2014.
9. Cuota de Administración del mes de Junio del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2014.
10. Cuota de Administración del mes de Julio del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2014.
11. Inasistencia Asamblea del mes de Julio del año 2014 por valor de CIENTO CATORCE MIL (\$114.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2014.
12. Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2014.
13. Cuota Extraordinaria Piscina del mes de Agosto del año 2014 por valor de UN MILLON CINCUENTA MIL (\$1.050.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2014.
14. Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2014.
15. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2014.
16. Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2014.
17. Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2015.
18. Cuota de Administración del mes de Enero del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2015.
19. Cuota de Administración del mes de Febrero del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2015.
20. Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2015.



21. Cuota de Administración del mes de Abril del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2015.
22. Inasistencia Asamblea del mes de Abril del año 2015 por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL (\$119.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2015.
23. Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2015.
24. Cuota de Administración del mes de Junio del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2015.
25. Cuota de Administración del mes de Julio del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2015.
26. Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2015.
27. Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2015.
28. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2015.
29. Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2015.

PRUEBAS⁷

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi demandante, acompaño los siguientes documentos:

1. Original de la certificación de la deuda expedida por el señor **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, quién actúa como administrador y Representante Legal del **CONDominio CAMPESTRE RIVERSIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
2. Original del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria -307-47927, en donde consta que los demandados son propietarios del apartamento referido en el acápite de los HECHOS.
3. Constancia de la Representación Legal del **CONDominio CAMPESTRE RIVERSIDE- PROPIEDAD HORIZONTAL** expedida por el Alcalde Municipal de Nilo Cundinamarca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO⁸

Sírvase tener como fundamentos de Derecho principalmente las siguientes disposiciones legales:

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:

⁷ *Numeral 10 del artículo 75 del CPC*

⁸ *Numeral 7 del artículo 75 del CPC*



- a. Preámbulo.
 - b. Artículo 2: "Los fines del estado"
 - c. Artículo 6: "Libertad individual y Principio de legalidad"
 - d. Artículo 13: "Igualdad ante la Ley y las Autoridades"
 - e. Artículo 29: "Debido proceso"
 - f. Artículo 83: "Presunción de Buena Fe"
 - g. Artículo 89: "Protección Judicial de los Derechos"
 - h. Artículo 228: "Principios de Administración de Justicia"
 - i. Artículo 229: "Acceso del ciudadano a la Justicia"
 - j. Artículo 230: "Actividad Judicial".
2. Código Civil colombiano: artículos 1494 y ss
 3. Código de Comercio: Artículos 619 a 670 , 793 y ss
 4. Código de Procedimiento Civil: Arts.: 75, 76, 77, 252, 488 y ss.
 5. Ley 510 de 1.999: Art.: 111.
 6. Artículo 48 y correlativos de la Ley 675 de 2.001
 7. Demás normas afines, complementarias y/o reglamentarias.

NATURALEZA, COMPETENCIA Y CUANTIA⁹

Es Usted señor Juez el competente para conocer y decidir sobre este asunto por:

1. FACTOR OBJETIVO:

- a. NATURALEZA: Según el artículo 14 del C.P.C. modificado por el artículo 1 de la Ley 1395 de 2.010.
- b. CUANTIA: La estimo en **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$11.679.556.00).**

2. **FACTOR TERRITORIAL:** Debido a que esta ciudad es el domicilio del demandado, según lo previsto en el artículo 23 numeral 1 del C.P.C.

PROCESO¹⁰

El trámite a seguir corresponde a un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contemplado en el Libro tercero, Sección segunda, Título XXVII, artículos 488 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS¹¹

Adjunto al presente líbelo los siguientes documentos:

- 1) Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2) Poder especial a mi conferido por **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO.**
- 3) Constancia de la Representación Legal del **CONDominio CAMPESTRE RIVERSIDE- PROPIEDAD HORIZONTAL** expedida por el Alcalde Local de Suba.
- 4) Copia de este líbelo y sus anexos para que se surta el traslado respectivo.
- 5) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 6) Escrito de solicitud de la práctica de MEDIDAS CAUTELARES.

⁹ *Numeral 8 y 9 del Artículo 75 del CPC*

¹⁰ *Numeral 9 del artículo 75 del CPC*

¹¹ *Numeral 12 del artículo 75 del CPC*



NOTIFICACIONES¹²

Las notificaciones de Ley pueden surtirse en la secretaria de su despacho, y las personas en las siguientes direcciones:

Demandados: En la Calle 25 A No. 10-35 Casa 29 del **CONDominio LOS ROSALES.**

Demandante: Kilometro 6 vía Melgar Girardot – Nilo Cundinamarca del **CONDominio CAMPESTRE RIVERSIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL,** Bogotá D. C.

La suscrita: En la Carrera 7 No. 12C-28 Ofc. 206 de Bogotá, D.C. **Telefax.: 4028736**
Cel.: 3103387670 E-mail: acjasas@telmex.net.co sandratorres@telmex.net.co

Del Señor Juez, Atentamente,

SANDRA PATRICIA TORRES M.
C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 118.986 del C. S. J.

¹² *Numeral 11 del artículo 75 del CPC*



Señor

JUEZ 18° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
(Origen Juzgado 54°. C Mpal)
E. S. D.

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0692
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE
Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT

MEDIDAS CAUTELARES DEMANDA ACUMULADA

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 118.986 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de apoderada judicial del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. No. 808.003.208-1, y representada legalmente por el señor **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, o por quien haga las veces temporal o definitivamente, en virtud de lo establecido en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil y para que la acción incoada en escrito adjunto a nombre del demandado: **OMAR DAVID BETANCOURT**, no llegue a ser o a quedar insatisfecha, comedidamente solicito ordenar la práctica de las medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, ubicado en el **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, Melgar Girardot – Nilo Cundinamarca, para lo cual solicito al señor Juez oficiar a la oficina de Instrumentos públicos para que sea realizada la inscripción de la medida. Anexo certificado de libertad No. 307-47927.
2. Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el inmueble ubicado en Kilómetro 6 vía Melgar Girardot- Nilo Cundinamarca Lote 16 Manzana A del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**.

En el momento que Usted así lo disponga suscribiré la caución judicial; con la actuación que se surta, habrá de abrirse cuaderno por separado.

Del Señor Juez, Atentamente,

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 118.986 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ 18°. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(Origen Juzgado 54°. C Mpal)

E. S. D.

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE
Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT

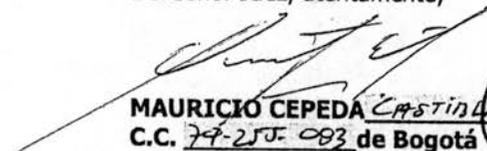
PODER DEMANDA ACUMULADA

MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida identificada con el Nit. No. 808.003.208-1, por medio de este escrito, respetuosamente, manifiesto a Usted, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, y con Tarjeta profesional No. 118.986 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación interponga DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR, con medidas cautelares y en contra del señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457, en su calidad de propietario del inmueble lote 16 Manzana A del Condominio RIVER SIDE, ubicado en el kilómetro 6 Vía Melgar Girardoth – Nilo Cundinamarca, por el valor de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que adeudan hasta la fecha más los intereses moratorios y las que se sigan causando hasta cubrir la totalidad de la obligación por tal concepto, además de las sanciones y que el señor BETANCOURT se han sustraído de la obligación de pagar.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultado para: recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, terminar este mandato y en general para realizar todas las acciones legales pertinentes a efectos dar cabal cumplimiento a este mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a la firma mencionada en los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente;


MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO
C.C. 79.255.083 de Bogotá
Representante Legal

ACEPTO


SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. 39.658.304 de Bogotá
T.P. No. 118.986 del C.S de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACION

martes, 01 de diciembre de 2015 a las 15:29:54

ÉSTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR ARMANDO MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO, QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 79.255.083, Y TARJETA PROFESIONAL No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA.

CC N° 79.255.083

ARMANDO MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO



7b0954eccb148f1e0213ed2bffc34e9d



ESCANEAR

CERTIFICACION

10K

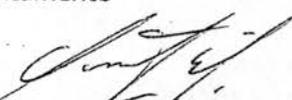
CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE - ESTADO DE CUENTA - CERTIFICACION A NOVIEMBRE 30 DE 2015, DEL LOTE 16 DE LA MANZANA A Propietario: OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA C.C. 1.072.648.457							
CONCEPTO	AÑO	FECHA CREAC	FECHA VTO	VALOR	ACUMULADO	Tasa de Interés	INTERESES LIQUIDADOS
Cuota adms	2013	Oct-01	Oct-31	\$ 218.000	\$ 436.000	2,48%	\$ 10.813
Cuota adms	2013	Nov-01	Nov-30	\$ 218.000	\$ 654.000	2,48%	\$ 16.219
Cuota adms	2013	Dic-01	Dic-31	\$ 218.000	\$ 872.000	2,48%	\$ 21.626
Cuota adms	2014	Ene-01	Ene-31	\$ 228.000	\$ 1.100.000	2,45%	\$ 26.950
Cuota adms	2014	Feb-01	Feb-28	\$ 228.000	\$ 1.328.000	2,45%	\$ 32.536
Cuota adms	2014	Mar-01	Mar-31	\$ 228.000	\$ 1.556.000	2,45%	\$ 38.122
Cuota adms	2014	Abr-01	Abr-31	\$ 228.000	\$ 1.784.000	2,45%	\$ 43.708
Cuota adms	2014	May-01	May-31	\$ 228.000	\$ 2.012.000	2,45%	\$ 49.294
Cuota adms	2014	Jun-01	Jun-30	\$ 228.000	\$ 2.240.000	2,45%	\$ 54.880
Cuota adms	2014	Jul-01	Jul-31	\$ 228.000	\$ 2.468.000	2,41%	\$ 59.479
Inasist Asamblea	2014	Jul-01	Jul-31	\$ 114.000			
Cuota adms	2014	Ago-01	Ago-31	\$ 228.000	\$ 2.696.000	2,41%	\$ 64.974
Cuota Extraor	2014	Ago-01	Ago-31	\$ 2.100.000			
Cuota Extraor Piscina		Ago-01	Ago-31	\$ 1.050.000			
Cuota adms	2014	Sept-01	Sept-30	\$ 228.000	\$ 2.924.000	2,41%	\$ 70.468
Cuota adms	2014	Oct-01	Oct-31	\$ 228.000	\$ 3.152.000	2,39%	\$ 75.333
Cuota adms	2014	Nov-01	Nov-30	\$ 228.000	\$ 3.380.000	2,39%	\$ 80.782
Cuota adms	2014	Dic-01	Dic-31	\$ 228.000	\$ 3.608.000	2,39%	\$ 86.231
Cuota adms	2015	Ene-01	Ene-31	\$ 238.000	\$ 3.846.000	2,40%	\$ 92.304
Cuota adms	2015	Feb-01	Feb-28	\$ 238.000	\$ 4.084.000	2,40%	\$ 98.016
Cuota adms	2015	Mar-01	Mar-31	\$ 238.000	\$ 4.322.000	2,40%	\$ 103.728
Cuota adms	2015	Abr-01	Abr-31	\$ 238.000	\$ 4.560.000	2,42%	\$ 110.352
Inasist Asamblea	2015	Abr-01	Abr-31	\$ 119.000			
Cuota adms	2015	May-01	May-31	\$ 238.000	\$ 4.798.000	2,42%	\$ 116.112
Cuota adms	2015	Jun-01	Jun-30	\$ 238.000	\$ 5.036.000	2,42%	\$ 121.871
Cuota adms	2015	Jul-01	Jul-31	\$ 238.000	\$ 5.274.000	2,40%	\$ 126.576
Cuota adms	2015	Ago-01	Ago-31	\$ 238.000	\$ 5.512.000	2,40%	\$ 132.288
Cuota adms	2015	Sept-01	Sept-30	\$ 238.000	\$ 5.750.000	2,40%	\$ 138.000

Cuota adms	2015	Oct-01	Oct-31	\$ 238.000	\$ 5.988.000	2,41%	\$ 144.311
Cuota adms	2015	Nov-01	Nov-30	\$ 238.000	\$ 6.226.000	2,41%	\$ 150.047
				\$ 9.609.000			\$ 2.070.556

CAPITAL	\$ 9.609.000
INTERESES	\$ 2.070.556
TOTAL	\$ 11.679.556

El suscrito **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida e identificada con el Nit. No. 808.003.208-1, certifico que el señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457, en su calidad de propietario del inmueble lote 16 Manzana A de la copropiedad por mí representado, y de conformidad al presente estado de cuenta, adeudan al **CONDominio CAMPESTRE RIVERSIDE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el período comprendido entre el mes de Octubre 01 del año 2013 al 30 de Noviembre del año 2015, la suma de **ONCE MILLONES SESICIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$11.676.556,00)**, por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas e intereses de mora, los cuales fueron liquidados de conformidad a lo previsto artículo 111 de la ley 510 de 1.999, lo anterior presta mérito ejecutivo, conforme a la ley 675 del 3 de Agosto de 2.001.

Atentamente


MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO
C.C. 79.255.083 de Bogotá
Representante Legal



ALCALDIA MUNICIPAL DE NILO
NIT. 899.999.707-8

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NILO CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que a la copropiedad denominada **CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE**, ubicada en el centro poblado La Esmeralda, del Municipio de Nilo, le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución N°145 del 2001 (Junio 07), emanada del Despacho de la Alcaldía.

Que la Personería Jurídica se encuentra vigente.

Que el representante legal es su Administrador el Señor **ARMANDO MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, con cédula de ciudadanía número 79.255.083 expedida en Bogotá, nombrado según Acta del Consejo de Administración de fecha 24 de Noviembre de 2015 y actualizada su inscripción en la Alcaldía Municipal mediante Resolución N° 715 del 30 de Noviembre de 2015.

Se expide en el Despacho de la Alcaldía, hoy primero de Diciembre de dos mil quince (2015).

ING. RAMIRO HERNÁNDEZ VANEGAS
ALCALDE MUNICIPAL

Elab: Olga Cerro

GOBIERNO CON PROYECCIÓN SOCIAL
Conmutador 091-8392615 Telefax: 091-8392504
Email: alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co
Calle 5ª No.3 – 16 Código Postal 252401





Señor

JUEZ 18° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
(Origen Juzgado 54°. C Mpal)

E. S. D.

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0692
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE
Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT

DEMANDA ACUMULADA

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 118.986 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de apoderada judicial de **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. No. 808.003.208-1, y representada legalmente por el señor **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, o por quien haga las veces temporal o definitivamente, por medio de este libelo presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR con MEDIDAS CAUTELARES en contra del señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de propietario del inmueble Lote 16 Manzana A del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Kilometro 6 Vía Melgar Girardot-Nilo Cundinamarca, por el incumplimiento en el pago de las expensas comunes necesarias ordinarias y extraordinarias incorporadas en la cuenta de cobro respectiva, según la Ley 675 de 2001¹ "Régimen de Propiedad Horizontal" dentro de las circunstancias que me permitiré exponer en la presente demanda, y basado en los siguientes:

HECHOS²

1. El señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, adquirió el inmueble Lote 16 Manzana A del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Kilometro 6 Vía Melgar Girardot-Nilo Cundinamarca, mediante la escritura pública No. 6591 del 24 de Octubre del año 2007, según consta en el certificado de Tradición y libertad No.307.47927.
2. En consecuencia de lo anterior el señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, aceptó el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, otorgado mediante escritura pública No. 1.062 del 19 de Abril del año 1996, especialmente la obligación de pagar las expensas comunes necesarias y extraordinarias de su área privada construida, al tenor de lo estipulado en los artículos 23 y ss. del respectivo reglamento de propiedad horizontal citado.
3. A la fecha el señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, está adeudando a mi cliente por concepto de expensas comunes necesarias y extraordinarias contenidas en la certificación expedida por el Administrador del **CONDOMINIO**

¹ Artículo 29. PARTICIPACIÓN DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS: Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación deservicios comunes esenciales para la existencia, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES COMUNES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL..."

² "Numeral 6 del artículo 75 del CPC"



CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL, la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$9.609.000.00)**.

4. Por concepto de Intereses moratorios, el demandado está adeudando la suma de **DOS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$2.070.556.00)**
5. Los referidos intereses se liquidaron conforme a lo aprobado por la asamblea general de copropietarios y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111³ de la ley 510 de 1.999 y el artículo 30⁴ de la Ley 675 de 2.001.
6. Pese a los múltiples requerimientos tanto escritos como verbales que se han realizado al demandado, no ha prestado atención, sustrayéndose de la obligación de pagar que tienen para con el **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
7. El **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, me ha otorgado poder en procura del cobro judicial; la certificación referida reúne los requisitos de la Ley de ser claro, expreso y actualmente exigible, en tanto que la Ley 675 de 2.001 en su artículo 48⁵, autoriza de manera expresa que la certificación expedida por el administrador de la persona jurídica es un título ejecutivo viable de ser exigido ejecutivamente.

Basado en los anteriores hechos, me permito solicitar las siguientes:

PRETENSIONES⁶

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2013 por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$218.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2013.
2. Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2013 por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$218.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2013.
3. Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2013 por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$218.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2014.

3 ARTÍCULO 111. El artículo 884 del Código de Comercio, quedará así: "Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será el equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1.990.

4 Incumplimiento en el pago de las expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de Propiedad Horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

5 Artículo 48. Procedimiento Ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de interés expedido por la superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

6 *Numeral 5 del artículo 75 del CPC*



4. Cuota de Administración del mes de Enero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2014.
5. Cuota de Administración del mes de Febrero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2014.
6. Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2014.
7. Cuota de Administración del mes de Abril del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2014.
8. Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2014.
9. Cuota de Administración del mes de Junio del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2014.
10. Cuota de Administración del mes de Julio del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2014.
11. Inasistencia Asamblea del mes de Julio del año 2014 por valor de CIENTO CATORCE MIL (\$114.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2014.
12. Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2014
13. Cuota Extraordinaria Piscina del mes de Agosto del año 2014 por valor de UN MILLON CINCUENTA MIL (\$1.050.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2014.
14. Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2014.
15. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2014.
16. Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2014.
17. Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2015.
18. Cuota de Administración del mes de Enero del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2015.
19. Cuota de Administración del mes de Febrero del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2015.
20. Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2015.



21. Cuota de Administración del mes de Abril del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2015.
22. Inasistencia Asamblea del mes de Abril del año 2015 por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL (\$119.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2015.
23. Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2015.
24. Cuota de Administración del mes de Junio del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2015.
25. Cuota de Administración del mes de Julio del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2015.
26. Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2015.
27. Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2015.
28. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2015.
29. Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2015.

PRUEBAS⁷

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi demandante, acompaño los siguientes documentos:

1. Original de la certificación de la deuda expedida por el señor **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, quién actúa como administrador y Representante Legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
2. Original del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 307-47927, en donde consta que los demandados son propietarios del apartamento referido en el acápite de los HECHOS.
3. Constancia de la Representación Legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE- PROPIEDAD HORIZONTAL** expedida por el Alcalde Municipal de Nilo Cundinamarca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO⁸

Sírvase tener como fundamentos de Derecho principalmente las siguientes disposiciones legales:

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:

⁷ Numeral 10 del artículo 75 del CPC*

⁸ Numeral 7 del artículo 75 del CPC*



- a. Preámbulo.
 - b. Artículo 2: "Los fines del estado"
 - c. Artículo 6: "Libertad individual y Principio de legalidad"
 - d. Artículo 13: "Igualdad ante la Ley y las Autoridades"
 - e. Artículo 29: "Debido proceso"
 - f. Artículo 83: "Presunción de Buena Fe"
 - g. Artículo 89: "Protección Judicial de los Derechos"
 - h. Artículo 228: "Principios de Administración de Justicia"
 - i. Artículo 229: "Acceso del ciudadano a la Justicia"
 - j. Artículo 230: "Actividad Judicial".
2. Código Civil colombiano: artículos 1494 y ss
 3. Código de Comercio: Artículos 619 a 670 , 793 y ss
 4. Código de Procedimiento Civil: Arts.: 75, 76, 77, 252, 488 y ss.
 5. Ley 510 de 1.999: Art.: 111.
 6. Artículo 48 y correlativos de la Ley 675 de 2.001
 7. Demás normas afines, complementarias y/o reglamentarias.

NATURALEZA, COMPETENCIA Y CUANTIA⁹

Es Usted señor Juez el competente para conocer y decidir sobre este asunto por:

1. FACTOR OBJETIVO:

- a. NATURALEZA: Según el artículo 14 del C.P.C. modificado por el artículo 1 de la Ley 1395 de 2.010.
- b. CUANTIA: La estimo en **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$11.679.556.00).**

2. **FACTOR TERRITORIAL:** Debido a que esta ciudad es el domicilio del demandado, según lo previsto en el artículo 23 numeral 1 del C.P.C.

PROCESO¹⁰

El trámite a seguir corresponde a un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contemplado en el Libro tercero, Sección segunda, Título XXVII, artículos 488 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS¹¹

Adjunto al presente líbelo los siguientes documentos:

- 1) Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2) Poder especial a mi conferido por **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO.**
- 3) Constancia de la Representación Legal del **CONDominio CAMPESTRE RIVERSIDE- PROPIEDAD HORIZONTAL** expedida por el Alcalde Local de Suba.
- 4) Copia de este líbelo y sus anexos para que se surta el traslado respectivo.
- 5) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 6) Escrito de solicitud de la práctica de MEDIDAS CAUTELARES.

⁹ Numeral 8 y 9 del Artículo 75 del CPC"

¹⁰ "Numeral 9 del artículo 75 del CPC"

¹¹ "Numeral 12 del artículo 75 del CPC"



NOTIFICACIONES¹²

Las notificaciones de Ley pueden surtirse en la secretaria de su despacho, y las personas en las siguientes direcciones:

Demandados: En la Calle 25 A No. 10-35 Casa 29 del **CONDominio LOS ROSALES.**

Demandante: Kilometro 6 vía Melgar Girardot – Nilo Cundinamarca del **CONDominio CAMPESTRE RIVERSIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL,** Bogotá D. C.

La suscrita: En la Carrera 7 No. 12C-28 Ofc. 206 de Bogotá, D.C. **Telefax.: 4028736 Cel.: 3103387670 E-mail: acjasas@telmex.net.co sandratorres@telmex.net.co**

Del Señor Juez, Atentamente,

SANDRA PATRICIA TORRES M.
C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 118.986 del C. S. J.

¹² *Numeral 11 del artículo 75 del CPC*



Señor

JUEZ 18° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

(Origen Juzgado 54°. C Mpal)

E. S. D.

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0692
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE
Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT

MEDIDAS CAUTELARES DEMANDA ACUMULADA

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 118.986 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de apoderada judicial del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. No. 808.003.208-1, y representada legalmente por el señor **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, o por quien haga las veces temporal o definitivamente, en virtud de lo establecido en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil y para que la acción incoada en escrito adjunto a nombre del demandado: **OMAR DAVID BETANCOURT**, no llegue a ser o a quedar insatisfecha, comedidamente solicito ordenar la práctica de las medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, ubicado en el **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, Melgar Girardot – Nilo Cundinamarca, para lo cual solicito al señor Juez oficiar a la oficina de Instrumentos públicos para que sea realizada la inscripción de la medida. Anexo certificado de libertad No. 307-47927.
2. Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el inmueble ubicado en Kilómetro 6 vía Melgar Girardot- Nilo Cundinamarca Lote 16 Manzana A del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**.

En el momento que Usted así lo disponga suscribiré la caución judicial; con la actuación que se surta, habrá de abrirse cuaderno por separado.

Del Señor Juez, Atentamente,

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 118.986 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ 18°. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(Origen Juzgado 54°. C Mpal)

E. S. D.

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE
Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT

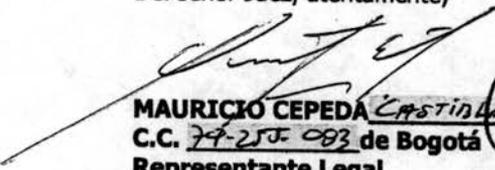
PODER DEMANDA ACUMULADA

MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida identificada con el Nit. No. 808.003.208-1, por medio de este escrito, respetuosamente, manifiesto a Usted, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, y con Tarjeta profesional No. 118.986 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación interponga DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR, con medidas cautelares y en contra del señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457, en su calidad de propietario del inmueble lote 16 Manzana A del Condominio RIVER SIDE, ubicado en el kilometro 6 Vía Melgar Girardoth - Nilo Cundinamarca, por el valor de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que adeudan hasta la fecha más los intereses moratorios y las que se sigan causando hasta cubrir la totalidad de la obligación por tal concepto, además de las sanciones y que el señor BETANCOURT se han sustraído de la obligación de pagar.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultado para: recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, terminar este mandato y en general para realizar todas las acciones legales pertinentes a efectos dar cabal cumplimiento a este mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a la firma mencionada en los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente;


MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO
C.C. 79.255.083 de Bogotá
Representante Legal

ACEPTO


SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. 39.658.304 de Bogotá
T.P. No. 118.986 del C.S de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACION

martes, 01 de diciembre de 2015 a las 15:29:54

ÉSTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR ARMANDO MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO, QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 79.255.083, Y TARJETA PROFESIONAL No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES

SUYA.

CC Nº 79.255.083

ARMANDO MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO



7b0954eccb148f1e0213ed2bffc34e9d



ESCANEAR

CERTIFICACION

OK

**CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - ESTADO DE CUENTA - CERTIFICACION A NOVIEMBRE 30 DE 2015,
DEL LOTE 16 DE LA MANZANA A Propietario: OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA C.C. 1.072.648.457**

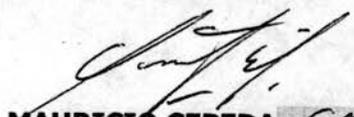
CONCEPTO	AÑO	FECHA CREAM	FECHA VTO	VALOR	ACUMULADO	Tasa de Interés	INTERESES LIQUIDADOS
Cuota adms	2013	Oct-01	Oct-31	\$ 218.000	\$ 436.000	2,48%	\$ 10.813
Cuota adms	2013	Nov-01	Nov-30	\$ 218.000	\$ 654.000	2,48%	\$ 16.219
Cuota adms	2013	Dic-01	Dic-31	\$ 218.000	\$ 872.000	2,48%	\$ 21.626
Cuota adms	2014	Ene-01	Ene-31	\$ 228.000	\$ 1.100.000	2,45%	\$ 26.950
Cuota adms	2014	Feb-01	Feb-28	\$ 228.000	\$ 1.328.000	2,45%	\$ 32.536
Cuota adms	2014	Mar-01	Mar-31	\$ 228.000	\$ 1.556.000	2,45%	\$ 38.122
Cuota adms	2014	Abr-01	Abr-31	\$ 228.000	\$ 1.784.000	2,45%	\$ 43.708
Cuota adms	2014	May-01	May-31	\$ 228.000	\$ 2.012.000	2,45%	\$ 49.294
Cuota adms	2014	Jun-01	Jun-30	\$ 228.000	\$ 2.240.000	2,45%	\$ 54.880
Cuota adms	2014	Jul-01	Jul-31	\$ 228.000	\$ 2.468.000	2,41%	\$ 59.479
Inasist Asamblea	2014	Jul-01	Jul-31	\$ 114.000			
Cuota adms	2014	Ago-01	Ago-31	\$ 228.000	\$ 2.696.000	2,41%	\$ 64.974
Cuota Extraor	2014	Ago-01	Ago-31	\$ 2.100.000			
Cuota Extraor Piscina		Ago-01	Ago-31	\$ 1.050.000			
Cuota adms	2014	Sept-01	Sept-30	\$ 228.000	\$ 2.924.000	2,41%	\$ 70.468
Cuota adms	2014	Oct-01	Oct-31	\$ 228.000	\$ 3.152.000	2,39%	\$ 75.333
Cuota adms	2014	Nov-01	Nov-30	\$ 228.000	\$ 3.380.000	2,39%	\$ 80.782
Cuota adms	2014	Dic-01	Dic-31	\$ 228.000	\$ 3.608.000	2,39%	\$ 86.231
Cuota adms	2015	Ene-01	Ene-31	\$ 238.000	\$ 3.846.000	2,40%	\$ 92.304
Cuota adms	2015	Feb-01	Feb-28	\$ 238.000	\$ 4.084.000	2,40%	\$ 98.016
Cuota adms	2015	Mar-01	Mar-31	\$ 238.000	\$ 4.322.000	2,40%	\$ 103.728
Cuota adms	2015	Abr-01	Abr-31	\$ 238.000	\$ 4.560.000	2,42%	\$ 110.352
Inasist Asamblea	2015	Abr-01	Abr-31	\$ 119.000			
Cuota adms	2015	May-01	May-31	\$ 238.000	\$ 4.798.000	2,42%	\$ 116.112
Cuota adms	2015	Jun-01	Jun-30	\$ 238.000	\$ 5.036.000	2,42%	\$ 121.871
Cuota adms	2015	Jul-01	Jul-31	\$ 238.000	\$ 5.274.000	2,40%	\$ 126.576
Cuota adms	2015	Ago-01	Ago-31	\$ 238.000	\$ 5.512.000	2,40%	\$ 132.288
Cuota adms	2015	Sept-01	Sept-30	\$ 238.000	\$ 5.750.000	2,40%	\$ 138.000

Cuota adms	2015	Oct-01	Oct-31	\$ 238.000	\$ 5.988.000	2,41%	\$ 144.311
Cuota adms	2015	Nov-01	Nov-30	\$ 238.000	\$ 6.226.000	2,41%	\$ 150.047
				\$ 9.609.000			\$ 2.070.556

CAPITAL	\$ 9.609.000
INTERESES	\$ 2.070.556
TOTAL	\$ 11.679.556

El suscrito **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida e identificada con el Nit. No. 808.003.208-1, certifico que el señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457, en su calidad de propietario del inmueble lote 16 Manzana A de la copropiedad por mí representado, y de conformidad al presente estado de cuenta, adeudan al **CONDominio CAMPESTRE RIVERSIDE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el período comprendido entre el mes de Octubre 01 del año 2013 al 30 de Noviembre del año 2015, la suma de **ONCE MILLONES SESICIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$11.676.556,00)**, por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas e intereses de mora, los cuales fueron liquidados de conformidad a lo previsto artículo 111 de la ley 510 de 1.999, lo anterior presta mérito ejecutivo, conforme a la ley 675 del 3 de Agosto de 2.001.

Atentamente


MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO
 C.C. 79.255.083 de Bogotá
 Representante Legal



ALCALDIA MUNICIPAL DE NILO
NIT. 899.999.707-8

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NILO CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que a la copropiedad denominada **CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE**, ubicada en el centro poblado La Esmeralda, del Municipio de Nilo, le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución N°145 del 2001 (Junio 07), emanada del Despacho de la Alcaldía.

Que la Personería Jurídica se encuentra vigente.

Que el representante legal es su Administrador el Señor **ARMANDO MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, con cédula de ciudadanía número 79.255.083 expedida en Bogotá, nombrado según Acta del Consejo de Administración de fecha 24 de Noviembre de 2015 y actualizada su inscripción en la Alcaldía Municipal mediante Resolución N° 715 del 30 de Noviembre de 2015.

Se expide en el Despacho de la Alcaldía, hoy primero de Diciembre de dos mil quince (2015).

ING. RAMIRO HERNANDEZ VANEGAS
ALCALDE MUNICIPAL

Elab: Olga Arango



GOBIERNO CON PROYECCIÓN SOCIAL
Conmutador 091-8392615 Telefax: 091-8392504
Email: alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co
Calle 5ª No.3 - 16 Código Postal 252401





Señor

JUEZ 18°. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(Origen Juzgado 54°. C Mpal)

E. S. D.

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE
Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT

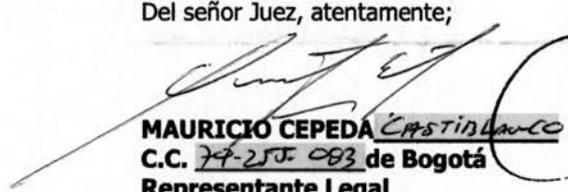
PODER DEMANDA ACUMULADA

MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida identificada con el Nit. No. 808.003.208-1, por medio de este escrito, respetuosamente, manifiesto a Usted, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, y con Tarjeta profesional No. 118.986 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación interponga DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR, con medidas cautelares y en contra del señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457, en su calidad de propietario del inmueble lote 16 Manzana A del Condominio RIVER SIDE, ubicado en el kilómetro 6 Via Melgar Girardoth - Nilo Cundinamarca, por el valor de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que adeudan hasta la fecha más los intereses moratorios y las que se sigan causando hasta cubrir la totalidad de la obligación por tal concepto, además de las sanciones y que el señor BETANCOURT se han sustraído de la obligación de pagar.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultado para: recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, terminar este mandato y en general para realizar todas las acciones legales pertinentes a efectos dar cabal cumplimiento a este mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a la firma mencionada en los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente;


MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO
C.C. 79.255.083 de Bogotá
Representante Legal

ACEPTO


SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. 39.658.304 de Bogotá
T.P. No. 118.986 del C.S de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACION

martes, 01 de diciembre de 2015 a las 15:29:54

ÉSTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR ARMANDO MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO, QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 79.255.083, Y TARJETA PROFESIONAL No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA.

[Handwritten signature]

CC N° 79.255.083

ARMANDO MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO



7b0954eccb148f1e0213ed2bffc34e9d



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL
10 DIC. 2015.

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este Sandra

Patricia Torres Mendieta, quien presenta la

C.C. No. 39658309 de Bogotá

y T.P. 118986 Carnet No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, [Handwritten signature]

ESCANEAR

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. No. 39658304 de Bogotá
T.P. No. 118986 del C.S. de la J.

CERTIFICACION

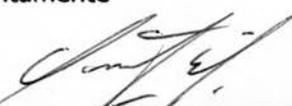
CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - ESTADO DE CUENTA - CERTIFICACION A NOVIEMBRE 30 DE 2015, DEL LOTE 16 DE LA MANZANA A Propietario: OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA C.C. 1.072.648.457							
CONCEPTO	AÑO	FECHA CREAC	FECHA VTO	VALOR	ACUMULADO	Tasa de Interés	INTERESES LIQUIDADOS
Cuota adms	2013	Oct-01	Oct-31	\$ 218.000	\$ 436.000	2,48%	\$ 10.813
Cuota adms	2013	Nov-01	Nov-30	\$ 218.000	\$ 654.000	2,48%	\$ 16.219
Cuota adms	2013	Dic-01	Dic-31	\$ 218.000	\$ 872.000	2,48%	\$ 21.626
Cuota adms	2014	Ene-01	Ene-31	\$ 228.000	\$ 1.100.000	2,45%	\$ 26.950
Cuota adms	2014	Feb-01	Feb-28	\$ 228.000	\$ 1.328.000	2,45%	\$ 32.536
Cuota adms	2014	Mar-01	Mar-31	\$ 228.000	\$ 1.556.000	2,45%	\$ 38.122
Cuota adms	2014	Abr-01	Abr-31	\$ 228.000	\$ 1.784.000	2,45%	\$ 43.708
Cuota adms	2014	May-01	May-31	\$ 228.000	\$ 2.012.000	2,45%	\$ 49.294
Cuota adms	2014	Jun-01	Jun-30	\$ 228.000	\$ 2.240.000	2,45%	\$ 54.880
Cuota adms	2014	Jul-01	Jul-31	\$ 228.000	\$ 2.468.000	2,41%	\$ 59.479
Inasist Asamblea	2014	Jul-01	Jul-31	\$ 114.000			
Cuota adms	2014	Ago-01	Ago-31	\$ 228.000	\$ 2.696.000	2,41%	\$ 64.974
Cuota Extraor	2014	Ago-01	Ago-31	\$ 2.100.000			
Cuota Extraor Piscina		Ago-01	Ago-31	\$ 1.050.000			
Cuota adms	2014	Sept-01	Sept-30	\$ 228.000	\$ 2.924.000	2,41%	\$ 70.468
Cuota adms	2014	Oct-01	Oct-31	\$ 228.000	\$ 3.152.000	2,39%	\$ 75.333
Cuota adms	2014	Nov-01	Nov-30	\$ 228.000	\$ 3.380.000	2,39%	\$ 80.782
Cuota adms	2014	Dic-01	Dic-31	\$ 228.000	\$ 3.608.000	2,39%	\$ 86.231
Cuota adms	2015	Ene-01	Ene-31	\$ 238.000	\$ 3.846.000	2,40%	\$ 92.304
Cuota adms	2015	Feb-01	Feb-28	\$ 238.000	\$ 4.084.000	2,40%	\$ 98.016
Cuota adms	2015	Mar-01	Mar-31	\$ 238.000	\$ 4.322.000	2,40%	\$ 103.728
Cuota adms	2015	Abr-01	Abr-31	\$ 238.000	\$ 4.560.000	2,42%	\$ 110.352
Inasist Asamblea	2015	Abr-01	Abr-31	\$ 119.000			
Cuota adms	2015	May-01	May-31	\$ 238.000	\$ 4.798.000	2,42%	\$ 116.112
Cuota adms	2015	Jun-01	Jun-30	\$ 238.000	\$ 5.036.000	2,42%	\$ 121.871
Cuota adms	2015	Jul-01	Jul-31	\$ 238.000	\$ 5.274.000	2,40%	\$ 126.576
Cuota adms	2015	Ago-01	Ago-31	\$ 238.000	\$ 5.512.000	2,40%	\$ 132.288
Cuota adms	2015	Sept-01	Sept-30	\$ 238.000	\$ 5.750.000	2,40%	\$ 138.000

Cuota adms	2015	Oct-01	Oct-31	\$ 238.000	\$ 5.988.000	2,41%	\$ 144.311
Cuota adms	2015	Nov-01	Nov-30	\$ 238.000	\$ 6.226.000	2,41%	\$ 150.047
				\$ 9.609.000			\$ 2.070.556

CAPITAL	\$ 9.609.000
INTERESES	\$ 2.070.556
TOTAL	\$ 11.679.556

El suscrito **MAURICIO CEPEDA** CASTIBLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida e identificada con el Nit. No. 808.003.208-1, certifico que el señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457, en su calidad de propietario del inmueble lote 16 Manzana A de la copropiedad por mí representado, y de conformidad al presente estado de cuenta, adeudan al **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el período comprendido entre el mes de Octubre 01 del año 2013 al 30 de Noviembre del año 2015, la suma de **ONCE MILLONES SESICIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$11.676.556,00)**, por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas e intereses de mora, los cuales fueron liquidados de conformidad a lo previsto artículo 111 de la ley 510 de 1.999, lo anterior presta mérito ejecutivo, conforme a la ley 675 del 3 de Agosto de 2.001.

Atentamente


MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO
 C.C. 79.255.083 de Bogotá
 Representante Legal



ALCALDIA MUNICIPAL DE NILO
NIT. 899.999.707-8

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NILO CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que a la copropiedad denominada **CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE**, ubicada en el centro poblado La Esmeralda, del Municipio de Nilo, le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución N°145 del 2001 (Junio 07), emanada del Despacho de la Alcaldía.

Que la Personería Jurídica se encuentra vigente.

Que el representante legal es su Administrador el Señor **ARMANDO MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, con cédula de ciudadanía número 79.255.083 expedida en Bogotá, nombrado según Acta del Consejo de Administración de fecha 24 de Noviembre de 2015 y actualizada su inscripción en la Alcaldía Municipal mediante Resolución N° 715 del 30 de Noviembre de 2015.

Se expide en el Despacho de la Alcaldía, hoy primero de Diciembre de dos mil quince (2015).

ING. RAMIRO HERNANDEZ VANEGAS
ALCALDE MUNICIPAL

Elab: Olga Arango

GOBIERNO CON PROYECCIÓN SOCIAL
Commutador 091-8392615 Telefax: 091-8392504
Email: alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co
Calle 5° No.3 - 16 Código Postal 252401





MUNICIPIO DE NILO
ALCALDIA
NIT. 899.999.707-8

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 715 DE 2015

(Noviembre 30)

Por medio de la cual se Actualiza una Inscripción.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NILO CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 675 de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Administrativa N°145 de 2001 se reconoció Personería Jurídica a la Copropiedad "CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE", ubicado en el Centro Poblado La Esmeralda del Municipio de Nilo.
2. Que mediante escrito de fecha 24 de Noviembre de 2015, suscrito por el Señor **ROBINSON URREGO SILVA** CC N°79.349.364 de Bogotá Presidente Consejo de Administración, ha solicitado se inscriba como Administrador y Representante Legal de la Copropiedad "CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE" al Señor **ARMANDO MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO** quien fue nombrado en Reunión del Consejo de Administración según Acta N° 1103-2015 de fecha 24 de Noviembre de 2015, por renuncia presentada por la Sra. **SANDRA LILIANA ARISTIZABAL ISAZA**. Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Actualizar e Inscribir como representante legal de la Copropiedad denominada "CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE" cuya personería jurídica se reconoció por medio de la Resolución N°145 de 2001, al Administrador Señor **ARMANDO MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, con CC N° 79.255.083 expedida en Bogotá, elegido según Acta del Consejo de Administración de fecha 24 de Noviembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Nilo Cundinamarca, a los Treinta (30) del mes de Noviembre de dos mil quince (2015).

ING. RAMIRO HERNANDEZ VANEGAS
ALCALDE MUNICIPAL

Elab: Olga P.
Proy: Sec. Gobierno
Reviso: Zulma Niño



OFICIOS 210
07/06/2016
DOP.COM.
34 FOLIOS
letra.

Señor
JUEZ 18° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
(Origen Juzgado 54°. C Mpal)
E. S. D.

OF. E.JEC. CIVIL MPAL.

02118 3-JUN-'16 15:52

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0692
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE
Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT

DEMANDA ACUMULADA

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 118.986 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de apoderada judicial de **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. No. 808.003.208-1, y representada legalmente por el señor **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, o por quien haga las veces temporal o definitivamente, por medio de este libelo presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR con MEDIDAS CAUTELARES en contra del señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de propietario del inmueble Lote 16 Manzana A del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Kilometro 6 Vía Melgar Girardot-Nilo Cundinamarca, por el incumplimiento en el pago de las expensas comunes necesarias ordinarias y extraordinarias incorporadas en la cuenta de cobro respectiva, según la Ley 675 de 2001¹ "Régimen de Propiedad Horizontal" dentro de las circunstancias que me permitiré exponer en la presente demanda, y basado en los siguientes:

HECHOS²

1. El señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, adquirió el inmueble Lote 16 Manzana A del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Kilometro 6 Vía Melgar Girardot-Nilo Cundinamarca, mediante la escritura pública No. 6591 del 24 de Octubre del año 2007, según consta en el certificado de Tradición y libertad No.307.47927.
2. En consecuencia de lo anterior el señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, aceptó el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, otorgado mediante escritura pública No. 1.062 del 19 de Abril del año 1996, especialmente la obligación de pagar las expensas comunes necesarias y extraordinarias de su área privada construida, al tenor de lo estipulado en los artículos 23 y ss. del respectivo reglamento de propiedad horizontal citado.
3. A la fecha el señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, está adeudando a mi cliente por concepto de expensas comunes necesarias y extraordinarias

¹ Artículo 29. PARTICIPACIÓN DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS: Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación deservicios comunes esenciales para la existencia, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES COMUNES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL..."

² "Numeral 6 del artículo 75 del CPC"



contenidas en la certificación expedida por el Administrador del **CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$9.609.000.00)**.

4. Por concepto de Intereses moratorios, el demandado está adeudando la suma de **DOS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$2.070.556.00)**
5. Los referidos intereses se liquidaron conforme a lo aprobado por la asamblea general de copropietarios y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111³ de la ley 510 de 1.999 y el artículo 30⁴ de la Ley 675 de 2.001.
6. Pese a los múltiples requerimientos tanto escritos como verbales que se han realizado al demandado, no ha prestado atención, sustrayéndose de la obligación de pagar que tienen para con el **CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
7. El **CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, me ha otorgado poder en procura del cobro judicial; la certificación referida reúne los requisitos de la Ley de ser claro, expreso y actualmente exigible, en tanto que la Ley 675 de 2.001 en su artículo 48⁵, autoriza de manera expresa que la certificación expedida por el administrador de la persona jurídica es un título ejecutivo viable de ser exigido ejecutivamente.

Basado en los anteriores hechos, me permito solicitar las siguientes:

PRETENSIONES⁶

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2013 por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$218.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2013.
2. Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2013 por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$218.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2013.
3. Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2013 por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$218.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada

3 ARTÍCULO 111. El artículo 884 del Código de Comercio, quedará así: "Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será el equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1.990.

4 Incumplimiento en el pago de las expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de Propiedad Horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

5 Artículo 48. Procedimiento Ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensara ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de interés expedido por la superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

6 "Numeral 5 del artículo 75 del CPC"



- con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2014.
4. Cuota de Administración del mes de Enero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2014.
 5. Cuota de Administración del mes de Febrero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2014.
 6. Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2014.
 7. Cuota de Administración del mes de Abril del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2014.
 8. Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2014.
 9. Cuota de Administración del mes de Junio del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2014.
 10. Cuota de Administración del mes de Julio del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2014.
 11. Inasistencia Asamblea del mes de Julio del año 2014 por valor de CIENTO CATORCE MIL (\$114.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2014.
 12. Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2014
 13. Cuota Extraordinaria Piscina del mes de Agosto del año 2014 por valor de UN MILLON CINCUENTA MIL (\$1.050.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2014.
 14. Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2014.
 15. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2014.
 16. Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2014.
 17. Cuota de Administración del mes de Diciembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2015.
 18. Cuota de Administración del mes de Enero del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2015.
 19. Cuota de Administración del mes de Febrero del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2015.



20. Cuota de Administración del mes de Marzo del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2015.
21. Cuota de Administración del mes de Abril del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2015.
22. Inasistencia Asamblea del mes de Abril del año 2015 por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL (\$119.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2015.
23. Cuota de Administración del mes de Mayo del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2015.
24. Cuota de Administración del mes de Junio del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2015.
25. Cuota de Administración del mes de Julio del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2015.
26. Cuota de Administración del mes de Agosto del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2015.
27. Cuota de Administración del mes de Septiembre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2015.
28. Cuota de Administración del mes de Octubre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2015.
29. Cuota de Administración del mes de Noviembre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2015.

PRUEBAS⁷

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi demandante, acompaño los siguientes documentos:

1. Original de la certificación de la deuda expedida por el señor **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, quién actúa como administrador y Representante Legal del **CONDominio CAMPESTRE RIVERSIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
2. Original del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 307-47927, en donde consta que los demandados son propietarios del apartamento referido en el acápite de los HECHOS.
3. Constancia de la Representación Legal del **CONDominio CAMPESTRE RIVERSIDE- PROPIEDAD HORIZONTAL** expedida por el Alcalde Municipal de Nilo Cundinamarca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO⁸

⁷ *Numeral 10 del artículo 75 del CPC*

⁸ *Numeral 7 del artículo 75 del CPC*



Sírvase tener como fundamentos de Derecho principalmente las siguientes disposiciones legales:

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:
 - a. Preámbulo.
 - b. Artículo 2: "Los fines del estado"
 - c. Artículo 6: "Libertad individual y Principio de legalidad"
 - d. Artículo 13: "Igualdad ante la Ley y las Autoridades"
 - e. Artículo 29: "Debido proceso"
 - f. Artículo 83: "Presunción de Buena Fe"
 - g. Artículo 89: "Protección Judicial de los Derechos"
 - h. Artículo 228: "Principios de Administración de Justicia"
 - i. Artículo 229: "Acceso del ciudadano a la Justicia"
 - j. Artículo 230: "Actividad Judicial".
2. Código Civil colombiano: artículos 1494 y ss
3. Código de Comercio: Artículos 619 a 670 , 793 y ss
4. Código de Procedimiento Civil: Arts.: 75, 76, 77, 252, 488 y ss.
5. Ley 510 de 1.999: Art.: 111.
6. Artículo 48 y correlativos de la Ley 675 de 2.001
7. Demás normas afines, complementarias y/o reglamentarias.

NATURALEZA, COMPETENCIA Y CUANTIA⁹

Es Usted señor Juez el competente para conocer y decidir sobre este asunto por:

1. FACTOR OBJETIVO:

- a. NATURALEZA: Según el artículo 14 del C.P.C. modificado por el artículo 1 de la Ley 1395 de 2.010.
 - b. CUANTIA: La estimo en **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$11.679.556.00).**
2. **FACTOR TERRITORIAL:** Debido a que esta ciudad es el domicilio del demandado, según lo previsto en el artículo 23 numeral 1 del C.P.C.

PROCESO¹⁰

El trámite a seguir corresponde a un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contemplado en el Libro tercero, Sección segunda, Título XXVII, artículos 488 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS¹¹

Adjunto al presente líbelo los siguientes documentos:

- 1) Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2) Poder especial a mi conferido por **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO.**
- 3) Constancia de la Representación Legal del **CONDominio CAMPESTRE RIVERSIDE- PROPIEDAD HORIZONTAL** expedida por el Alcalde Local de Suba.

⁹ *Numeral 8 y 9 del Artículo 75 del CPC*

¹⁰ *Numeral 9 del artículo 75 del CPC*

¹¹ *Numeral 12 del artículo 75 del CPC*



- 4) Copia de este líbello y sus anexos para que se surta el traslado respectivo.
- 5) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 6) Escrito de solicitud de la práctica de MEDIDAS CAUTELARES.

NOTIFICACIONES¹²

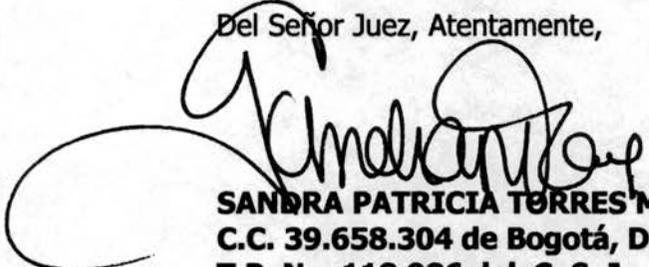
Las notificaciones de Ley pueden surtirse en la secretaria de su despacho, y las personas en las siguientes direcciones:

Demandados: En la Calle 25 A No. 10-35 Casa 29 del CONDOMINIO LOS ROSALES. No se tiene conocimiento de teléfono ni correo electrónico.

Demandante: Kilometro 6 vía Melgar Girardot – Nilo Cundinamarca del **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVERSIDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Bogotá D. C. E-mail: amcepeda27@hotmail.com

La suscrita: En la Carrera 7 No. 12C - 28 Ofc. 206 de Bogotá, D.C. Telefax.: 4028736 Cel.: 3103387670 E-mail: acjasas@telmex.net.co sandratorres@telmex.net.co

Del Señor Juez, Atentamente,



SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 118.986 del C. S. J.

¹² "Numeral 11 del artículo 75 del CPC"



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

09 JUN 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

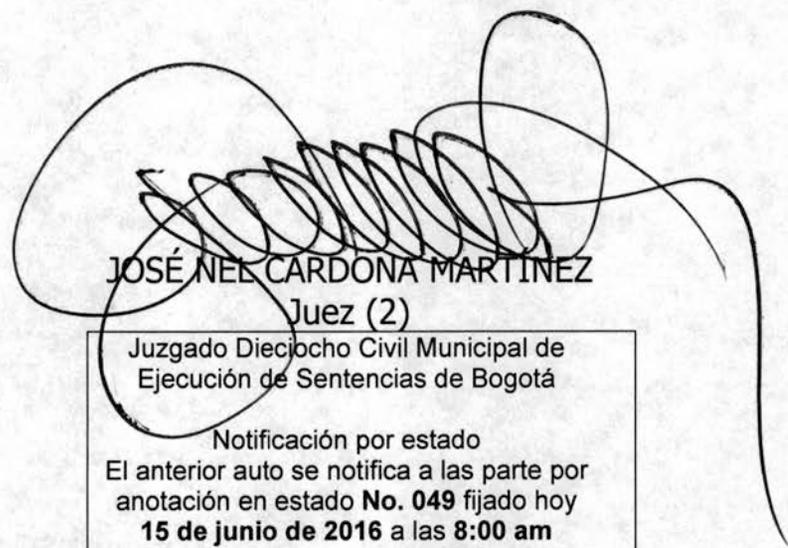
**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil dieciséis**

**Referencia: 110014003054-2012-00692 00
CUADERNO 5
DEMANDA ACUMULADA**

INADMITASE, la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo aporte lo siguiente:

- 1. Indíquese el domicilio del apoderado de la parte demandante y del representante legal de la copropiedad, conforme el numeral 2 del art. 82 del C.G.P.
- 1. Apórtense las copias de rigor.

Notifíquese,



**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez (2)**

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No. 049** fijado hoy
15 de junio de 2016 a las **8:00 am**
Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

15/06/16

3 Folia

OF. E.J. CIV. MUNICIPAL
22 JUN 16 16:00-20:35

Señor

JUEZ 18°. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
(Origen: Juz 54°. C Mpal)

E. S. D.

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE
Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT

SUBSANACION DEMANDA

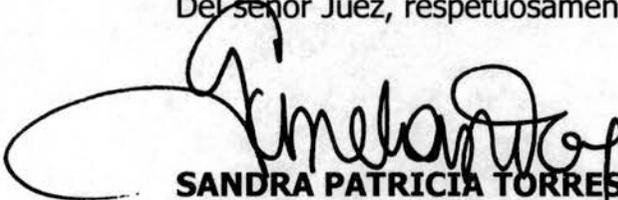
SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, y atendiendo lo dispuesto por su despacho por auto del 15 de Junio del presente año, procedo a subsanar la demanda y en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, manifiesto al señor Juez que mi domicilio en calidad de apoderada de la entidad demandante corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C. Carrera 7 No. 12 C – 28 Ofc. 206 Edf. América.

Así mismo el domicilio del representante legal de la copropiedad demandante es la ciudad de Bogotá, D.C. Carrera 68 B No. 24 A 23 Edificio 9 Apto 201.

Del presente escrito y sus anexos, allego copias para el archivo y traslado respectivamente.

Del señor Juez, respetuosamente


SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. No. 39.658.304 de Bogotá.
T.P. No. 118.986 del C.S de la J.



19

Señor

**JUEZ 18º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
(Origen: Juz 54º. C Mpal)**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE
Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT**

SUBSANACION DEMANDA

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, y atendiendo lo dispuesto por su despacho por auto del 15 de Junio del presente año, procedo a subsanar la demanda y en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, manifiesto al señor Juez que mi domicilio en calidad de apoderada de la entidad demandante corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C. Carrera 7 No. 12 C – 28 Ofc. 206 Edf. América.

Así mismo el domicilio del representante legal de la copropiedad demandante es la ciudad de Bogotá, D.C. Carrera 68 B No. 24 A 23 Edificio 9 Apto 201.

Del presente escrito y sus anexos, allego copias para el archivo y traslado respectivamente.

Del señor Juez, respetuosamente

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. No. 39.658.304 de Bogotá.
T.P. No. 118.986 del C.S de la J.



4

Señor

**JUEZ 18°. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
(Origen: Juz 54°. C Mpal)**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE
Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT**

SUBSANACION DEMANDA

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, y atendiendo lo dispuesto por su despacho por auto del 15 de Junio del presente año, procedo a subsanar la demanda y en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, manifiesto al señor Juez que mi domicilio en calidad de apoderada de la entidad demandante corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C. Carrera 7 No. 12 C – 28 Ofc. 206 Edf. América.

Así mismo el domicilio del representante legal de la copropiedad demandante es la ciudad de Bogotá, D.C. Carrera 68 B No. 24 A 23 Edificio 9 Apto 201.

Del presente escrito y sus anexos, allego copias para el archivo y traslado respectivamente.

Del señor Juez, respetuosamente

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. No. 39.658.304 de Bogotá.
T.P. No. 118.986 del C.S de la J.**



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

27 JUN 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil dieciséis**

**Referencia: 110014003054-2012-00692 00
DEMANDA ACUMULADA
CUADERNO 5**

Como quiera que la anterior demanda acumulada cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo contiene las exigencias del artículo 422 ibídem, por lo que el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Ordenar a OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA, pagar en el término de cinco días al CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE – PROPIEDAD HORIZONTAL la suma de \$9.609.000.00, por concepto de 27 cuotas de administración, 2 cuotas de inasistencia asamblea y 2 cuotas extraordinarias según la certificación de la deuda visible a folio 2 de este cuaderno.
- 2.- Por los intereses mora de cada una de cuotas ordinarias extraordinarias y multas mencionadas en el numeral anterior hasta su pago al 1 ½ el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera para los respectivos períodos.
- 3.- Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en el artículo 463 del Código General del Proceso, haciéndosele saber al demandado que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar.
- 4.- Ordenase suspender el pago a los acreedores y Emplácese a todos los que tengan créditos contra deudor, para que se presenten a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. Publíquese el edicto en El Tiempo o en el Espectador.
- 5.- Téngase a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No. 059** fijado hoy
01 de julio de 2016 a las **8:00 am**
Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

El inmueble ubicado en la Calle 18 Sur N° 16 A-16 Este de esta ciudad distinguido con el folio de matrícula N° 595-1032964	Juzgado Dieciocho (18°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	Condominio Campesire River Side - Propiedad Horizontal	Omar David Betancourt Castañeda	Fecha del auto de mandamiento de Pago: 30 de Junio de 2016-Demanda Acumulada	Ejecutivo Singular No. 2012-0692	2012-0692
--	--	--	---------------------------------	--	----------------------------------	-----------

Los derechos. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 586, Numeral 3° del C. G. P. En Concordancia con el Art. 108 de la misma obra	Señores Gavino Fuquen Jimenez y Carlos Jimenez de Bernal	Manuel Orlando Sanchez López y Adriana Stella Prieto	Señores Gavino Fuquen Jimenez y Carolina de Bernal y personas indeterminadas	Auto admisorio: 16 de agosto de 2016	Declaración de pertenencia adquisitiva de dominio	2016-0155
---	--	--	--	--------------------------------------	---	-----------

Cañón Rojas. Artículo 108 y 293 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 (Julio 12)	Peña Fonseca	William Nicolás Saade Vergel	William Nicolás Saade Vergel	Auto Admisorio de Fecha 8 de Agosto de 2016	Verbal - Divorcio Matrimonial Civil	2016-224
--	--------------	------------------------------	------------------------------	---	-------------------------------------	----------

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL. JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL CÓDIGO 850014003001 AC. CSJ 201/97 Calle 18 Sur N° 16 A-16 Este de esta ciudad distinguido con el folio de matrícula N° 595-1032964. Piso 3° EMPLAZA: A los siguientes DEMANDADOS(S): 1 OSCAR ALFONSO RUCINQUE NIÑO (C.C.) No. 74.857.517. DEMANDANTE(S): 1 IBANCO CAJA SOCIAL (NT) No 860.007.335-4. -CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE PUNTO CUANTÍA. -RADICACION: 850014003001-2015-01162. -AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: 04 DE AGOSTO DE 2016. El (los) emplazado(s) deben concurrir a este despacho judicial a recibir Notificación personal del auto de fecha: 10 DE MARZO DEL 2016. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días hábiles después de la publicación del presente. Se le(s) advierte al(los) EMPLAZADO(S) que vencido este término y no comparecen, se les designará Curador Ad- Litem, para seguir con el trámite pertinente (Art. 108 y 293 del CGP, Acuerdo PSAA14-10118 marzo 4/14 y Circular DESTJCS de marzo 12/15). Yopal 18 agosto del 2016. Ernesto Chaparro Fuentes Secretario. (Hay firma y sello). UZ3

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO. EMPLAZA: Al señor JOSE FERNANDO QUINTERO JARAMILLO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.061.212 expedida en Pereira Risaraldá, de conformidad a la eventualidad consagrada en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca al Despacho dentro del proceso EJECUTIVO, iniciado por la Cooperativa Multiactiva de SERVICIOS FACILES Y AL INSTANTE, identificada con las siglas SOLFINST, en contra del emplazado, radicado bajo el número 630014003004-2016-00196-00, a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, fechado 18 de Abril de 2016, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso sexto este EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se le advierte al emplazado que una vez surtido el emplazamiento sin que comparezca al proceso, el juzgado procederá a realizar la designación de un CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación. Juez, ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ. JAI07.

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN HUILA. EMPLAZA: A la empresa EMGESA S.A. E.S.P. con residencia actualmente desconocida, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la publicación del presente EMPLAZAMIENTO, se presente a este Juzgado por sí solo o por conducto de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, correrle traslado de la misma y sus anexos, a raíz del proceso ABREVIADO - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL para conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, propuesto mediante apoderado judicial por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ SA ESP contra DIEGO LUIS GONZALEZ CABRERA, IVAN DARIO GONZALEZ CABRERA, CARLOS DAVID GONZALEZ CABRERA y la empresa EMGESA S.A. E.S.P., radicado bajo el número 2014-00051-00. Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término antes indicado se le nombrará un Curador Ad-Litem, con quien se continuará el proceso hasta su terminación. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 452 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la

Secretaría del Juzgado, por el término de tres (03) días, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy catorce (14) de Julio de dos mil dieciséis (2016), expidiendo copias del mismo con destino a la parte actora para su publicación en un diario de amplia circulación nacional, esto es en el diario El Tiempo o El Espectador o La República y por una radiodifusora local, es decir por Caracol Radio o Sabamó Stereo o Radio Garzón. Copia del presente EDICTO se fija en la puerta de entrada al inmueble afectado con la servidumbre. PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE, Secretario. (Hay firma y sello). A81

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA - CUNDINAMARCA. EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO JIMENEZ E IGUALMENTE A LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de PERTENENCIA, radicado bajo el Número 2016-0120, siendo demandantes OCTAVIO CASTELLANOS RODRIGUEZ, JOSE LEOPOLDO CASTELLANOS RODRIGUEZ, ARISTOBULO CASTELLANOS RODRIGUEZ, GUILLERMO CASTELLANOS RODRIGUEZ, HILDA CASTELLANOS RODRIGUEZ, ROSA MYRIAM SANCHEZ MARTÍNEZ Y ODILIA NIETO DE AVELLANEDA y demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO JIMENEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del inmueble que se identifica con el folio de Matrícula inmobiliaria No. -166-51039, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, denominado LA MANGUERA, predio rural, identificado con la cédula catastral No. 00-01-0003-0081-000. Descripción: CABIDA Y LINDEROS: Una porción de terreno que hace parte del lote denominado ANDALLICIA del inmueble Gokonda (sic) porción que se denomina LA MANGUERA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Anapoima, comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón de piedra marcado de sesenta y seis (56) con azimut de trecientos treinta y tres grados y treinta minutos (333 GRA 30 MIN) y distancia de ciento sesenta y veinte centímetros (106 MTS 20 CM) ya al mojón (# 67), situado a orillas de un chorro; de aquí siguiendo el chorro aguas abajo ya hasta el mojón de piedra marcado sesenta y ocho (68) la línea que une estos dos mojones, tiene una azimut de treinta y ocho grados y cuarenta y cinco minutos (38 GRA 45 MIN) y una distancia de ciento dos sesenta y un metros, sesenta centímetros (161 MTS 60 CM) de aquí en recta con azimut de ciento setenta y tres grados (73 GRA) y distancia de doscientos diez y nueve metros cuarenta centímetros (219 MTS 40 CM), ya al mojón de piedra marcado sesenta y nueve (69), de aquí en recta con azimut de doscientos sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos (67 GRA 45 MIN) y distancia de ochenta metros (80 MTS), ya al mojón de piedra marcado sesenta y seis (66), primer lindero citado o punto de partida. El llamamiento de quienes se crean con derecho a los bienes para que comparezcan al proceso a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. Para los efectos del Art. 375 num. 6° y Art. 108 del N.C.G.P., se fija el correspondiente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de quince (15) días Hoy Agosto diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016). Copia de él se le entrega a la parte interesada para su publicación en la forma allí prevista, la que se hará en uno de los diarios de amplia circulación en este lugar (EL TIEMPO O EL ESPECTADOR) y en la radiodifusora local. La Secretaria, MARÍA AURORA ALFONSO CARVAJAL. (Hay firma y sello). C2

EDICTO EMPLAZATORIO. En el juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Guamo Tolima, cursa un proceso de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio promovido por MARGARITA CARRILLO MELO Vs. Herederos inciertos e indeterminados de PABLO CARRILLO y personas inciertas e indeterminadas, radicado bajo el N°. 2016-0003300. Se emplaza a todas las personas que se crean con derechos sobre el auto aproximadas (2 (dos) HS., sembrado de frutales, ubicado en la vereda El Jardín de Guamo Tolima. Colindancias: Norte, con Álvaro Mendoza. Sur, con Hernando Mendoza. Oriente, con Pastor Mendoza. Occidente, con Jorge Guzmán. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 108 del código General Proceso. DICK LAWRENCE PUENTES Secretario. A70

EDICTO EMPLAZATORIO. JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. LA SUSCRITA SECRETARIA, CITA Y EMPLAZA: Al demandado ENED RAMIREZ RAMOS, para que dentro del término de diez (10) días y cinco (5) más, comparezca por sí o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que admisorio de fecha quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y providencia del veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016) que en este juzgado ha promovido la señora AMPARO ZAPATA PERALTA contra COLPENSIONES, y estar a derecho dentro del proceso ORDINARIO No. 2015-846. Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no comparece, al proceso continuara con Curador Ad Litem, que para tal efecto se designó hasta su terminación de conformidad con el Art. 29 del C.P.T. S.S., Modificado por el Art. 16 de la ley 712 de 2001. Para efectos del Artículo 293 del C.G. del P. se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por un término de diez (10) días y cinco (5) más, el cual se deberá publicar de igual manera en un diario de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO), o en una RADIODIFUSORA LOCAL. El presente edicto se fija hoy 22 AGO 2016, a la hora de las ocho (8) de la mañana. MARIA INES DAZA SILVA, Secretaria. (Hay firma y sello). A1

EDICTO EMPLAZATORIO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016), y conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, EMPLAZA a los demandados señores LUIS HECTOR DEVIA PEÑA y JOSE SANTOS DEVIA PEÑA, para que comparezcan a este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado judicial, con el fin de recibir NOTIFICACION PERSONAL, del auto que admitió la demanda de fecha 06 de Julio de 2016, dictado dentro de la demanda divisoiva y/o venta del bien común, radicado bajo el No.73554-0089003-2016-00073-00, promovido por ISAURO BERMUDEZ MORALES y NANCY MARGARITA MENDEZ HIGUERA contra los prenombrados LUIS HECTOR DEVIA PEÑA y JOSE SANTOS DEVIA PEÑA, advirtiéndole que si no comparece se les designará Curador Ad-Litem, a quien se le notificará dicha providencia y con él se seguirá el proceso hasta su terminación o hasta cuando se pongan a derecho en el mismo. NOMBRE DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS: LOS DEMANDADOS LUIS HECTOR DEVIA PEÑA Y JOSE SANTOS DEVIA PEÑA, CSE DESCONOCE EL NUMERO DE IDENTIFICACION DE LOS EMPLAZADOS. CLASE DE PROCESO: DIVISIVO Y/O VENTA DE COSA COMÚN.- DEMANDANTE: ISAURO BERMUDEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.983.909. NANCY MARGARITA MENDEZ HIGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.670.469. El emplazamiento se entenderá

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.espectador.com sección avisos judiciales el espectador , durante el término del emplazamiento

17



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
27 Terminos
44327 2-SEP-16 15:57
Monica

Señor

JUEZ 18. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

(Origen Juzgado 54 C Mpal)

E. S. D.

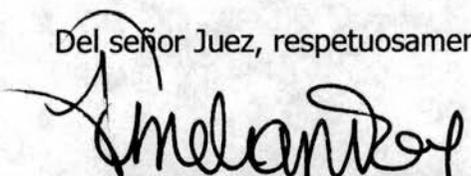
REF.: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0692
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE PH
DEMANDADOS: OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA

ALLEGO NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 108 CG DEL P

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece junto a mi firma, en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad a lo dispuesto en el mandamiento de pago, allego la publicación del surtida en el diario El Espectador de fecha 28 de Agosto de 2016 y acorde con lo normado en el artículo 108 del C G del P.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez, respetuosamente;


SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
No. 39.658.304 de Bogotá
T.P. No. 118.986 del C.S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **12 OCT 2016**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

(Handwritten signature)

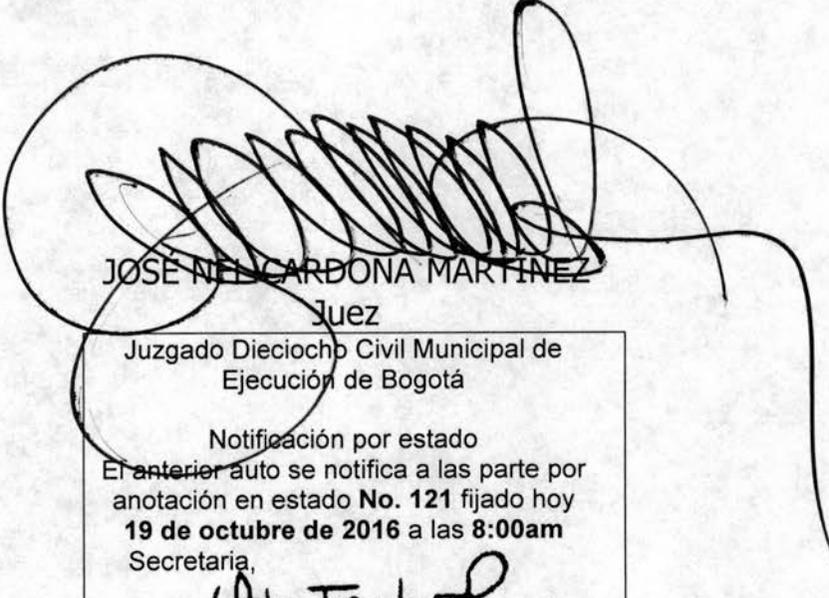
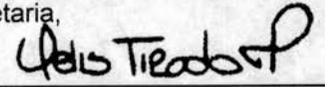
**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho de octubre de dos mil dieciséis**

**Referencia: 110014003054-2012-00692 00
Demanda acumulada
Cuaderno 5**

Teniendo en cuenta que el (los) demandado (s), se notificó (notificaron) del auto que libra orden de pago, quien (quienes) dentro del término legal no propuso (propusieron) excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- Condenar en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 500.000.00

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
 Juez
 Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
 Ejecución de Bogotá
 Notificación por estado
 El anterior auto se notifica a las parte por
 anotación en estado **No. 121** fijado hoy
19 de octubre de 2016 a las **8:00am**
 Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

CERTIFICACION

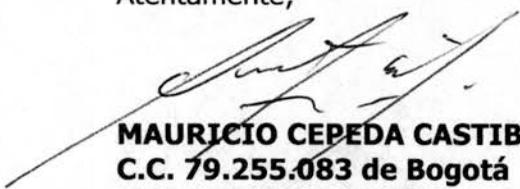
CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE - ESTADO DE CUENTA - CERTIFICACION A OCTUBRE 31 DE 2016, DEL LOTE 16 DE LA MANZANA A Propietario: OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA C.C. 1.072.648.457							
CONCEPTO	AÑO	FECHA CREAC	FECHA VTO	VALOR	ACUMULADO	Tasa de Interes	INTERESES LIQUIDADOS
Cuota adms	2013	oct-01	oct-31	\$ 218.000	\$ 436.000	2,48%	\$ 10.813
Cuota adms	2013	nov-01	nov-30	\$ 218.000	\$ 654.000	2,48%	\$ 16.219
Cuota adms	2013	dic-01	dic-31	\$ 218.000	\$ 872.000	2,48%	\$ 21.626
Cuota adms	2014	ene-01	ene-31	\$ 228.000	\$ 1.100.000	2,45%	\$ 26.950
Cuota adms	2014	feb-01	feb-28	\$ 228.000	\$ 1.328.000	2,45%	\$ 32.536
Cuota adms	2014	mar-01	mar-31	\$ 228.000	\$ 1.556.000	2,45%	\$ 38.122
Cuota adms	2014	abr-01	abr-31	\$ 228.000	\$ 1.784.000	2,45%	\$ 43.708
Cuota adms	2014	may-01	may-31	\$ 228.000	\$ 2.012.000	2,45%	\$ 49.294
Cuota adms	2014	jun-01	jun-30	\$ 228.000	\$ 2.240.000	2,45%	\$ 54.880
Cuota adms	2014	jul-01	jul-31	\$ 228.000	\$ 2.468.000	2,41%	\$ 59.479
Inasist Asamblea	2014	jul-01	jul-31	\$ 114.000			
Cuota adms	2014	ago-01	ago-31	\$ 228.000	\$ 2.696.000	2,41%	\$ 64.974
Cuota Extraor	2014	ago-01	ago-31	\$ 2.100.000			
Cuota Extraor Piscina		ago-01	ago-31	\$ 1.050.000			
Cuota adms	2014	sept-01	sept-30	\$ 228.000	\$ 2.924.000	2,41%	\$ 70.468
Cuota adms	2014	oct-01	oct-31	\$ 228.000	\$ 3.152.000	2,39%	\$ 75.333
Cuota adms	2014	nov-01	nov-30	\$ 228.000	\$ 3.380.000	2,39%	\$ 80.782
Cuota adms	2014	dic-01	dic-31	\$ 228.000	\$ 3.608.000	2,39%	\$ 86.231
Cuota adms	2015	ene-01	ene-31	\$ 238.000	\$ 3.846.000	2,40%	\$ 92.304
Cuota adms	2015	feb-01	feb-28	\$ 238.000	\$ 4.084.000	2,40%	\$ 98.016
Cuota adms	2015	mar-01	mar-31	\$ 238.000	\$ 4.322.000	2,40%	\$ 103.728
Cuota adms	2015	abr-01	abr-31	\$ 238.000	\$ 4.560.000	2,42%	\$ 110.352
Inasist Asamblea	2015	abr-01	abr-31	\$ 119.000			
Cuota adms	2015	may-01	may-31	\$ 238.000	\$ 4.798.000	2,42%	\$ 116.112
Cuota adms	2015	jun-01	jun-30	\$ 238.000	\$ 5.036.000	2,42%	\$ 121.871
Cuota adms	2015	jul-01	jul-31	\$ 238.000	\$ 5.274.000	2,40%	\$ 126.576
Cuota adms	2015	ago-01	ago-31	\$ 238.000	\$ 5.512.000	2,40%	\$ 132.288
Cuota adms	2015	sept-01	sept-30	\$ 238.000	\$ 5.750.000	2,40%	\$ 138.000
Cuota adms	2015	oct-01	oct-31	\$ 238.000	\$ 5.988.000	2,41%	\$ 144.311
Cuota adms	2015	nov-01	nov-30	\$ 238.000	\$ 6.226.000	2,41%	\$ 150.047
Cuota adms	2015	dic-01	dic-31		\$ 6.226.000	2,41%	\$ 150.047
Cuota adms	2016	ene-01	ene-31		\$ 6.226.000	2,46%	\$ 153.160

Cuota adms	2016	feb-01	feb-28		\$ 6.226.000	2,46%	\$ 153.160
Cuota adms	2016	mar-01	mar-31		\$ 6.226.000	2,46%	\$ 153.160
Cuota adms	2016	abr-01	abr-31		\$ 6.226.000	2,56%	\$ 159.386
Cuota adms	2016	may-01	may-31		\$ 6.226.000	2,56%	\$ 159.386
Cuota adms	2016	jun-01	jun-30		\$ 6.226.000	2,56%	\$ 159.386
Cuota adms	2016	jul-01	jul-31		\$ 6.226.000	2,66%	\$ 165.612
Cuota adms	2016	ago-01	ago-31		\$ 6.226.000	2,66%	\$ 165.612
Cuota adms	2016	sept-01	sept-30		\$ 6.226.000	2,66%	\$ 165.612
Cuota adms	2016	oct-01	oct-31		\$ 6.226.000		\$ -
					\$ 9.609.000		\$ 3.649.536

CAPITAL	\$ 9.609.000
INTERESES	\$ 3.649.536
TOTAL	\$ 13.258.536

El suscrito **MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.083 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida e identificado con el Nit. No. 808.003.208-1, certifico que el señor **OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.648.457, en su calidad de propietario del inmueble lote 16 Manzana A de la copropiedad por mí representado, y de conformidad al presente estado de cuenta, adeudan al **CONDominio CAMPESTRE RIVERSIDE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el período comprendido entre el 01 de Octubre del año 2013 al 30 de Noviembre del año 2015 por capital e intereses y al 31 de Octubre del año 2016 por los intereses causados durante el proceso, la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$13.258.536,00)**, por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas e intereses de mora, los cuales fueron liquidados de conformidad a lo previsto artículo 111 de la ley 510 de 1.999, lo anterior presta mérito ejecutivo, conforme a la ley 675 del 3 de Agosto de 2.001.

Atentamente;


MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO
C.C. 79.255.083 de Bogotá
Representante Legal

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NILO CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que mediante Resolución Administrativa N°145 de 2001, emanada del Despacho de la Alcaldía se ordenó la inscripción de la persona jurídica a la Copropiedad "CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE" ubicado en el Centro Poblado La Esmeralda del Municipio de Nilo.

Que la Personería Jurídica se encuentra vigente.

Que el representante legal es su Administrador el Señor **ARMANDO MAURICIO CEPEDA CASTIBLANCO** identificado con CC N°79.255.083 de Bogotá, nombrado según Acta de fecha 24 de Noviembre de 2015, en reunión del Consejo de Administración y actualiza su inscripción en la Alcaldía Municipal mediante Resolución N° 715 de 2015 de Noviembre 30 de 2015.

Que no existe inscripción posterior que modifique lo anterior.

Se expide en Nilo Cundinamarca, a los Ocho (08) días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Juan Carlos Martin Caviedes
JUAN CARLOS MARTIN CAVIEDES
ALCALDE MUNICIPAL

Elab: Olga Pardo
Reviso: Piedad L. Rolon Dominguez - Sec. Gobierno



Conmutador: (1) 839 26 15 | Telefax: (1) 839 25 04 (Ext. 101)
www.nilo-cundinamarca.gov.co | Código Postal: 252401
Correo electrónico: alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co
Calle 5 No. 3 - 16 (Centro) Nilo, Cundinamarca





Traslados: 04/11/16
 ↓: 09/11/16

Nit.:900.406.111-8

Traslados
 S-f
 Paul

Señor

JUEZ 18°. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
(Origen: Juz 54°. C Mpal)

E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE
Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT

9NOV16 10:45-279626

LIQUIDACION CREDITO DEMANDA ACUMULADA

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, y como quiera que ya se tiene sentencia sobre la demanda acumulada, procedo a liquidar el crédito, para lo que allego certificación de deuda suscrita por el representante legal de la demandante, así como certificación de representación legal y en los siguientes términos:

CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE - ESTADO DE CUENTA - CERTIFICACION A OCTUBRE 31 DE 2016, DEL LOTE 16 DE LA MANZANA A Propietario: OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA C.C. 1.072.648.457							
CONCEPTO	AÑO	FECHA CREAC	FECHA VTO	VALOR	ACUMULADO	Tasa de Interés	INTERESES LIQUIDADOS
Cuota adms	2013	oct-01	oct-31	\$ 218.000	\$ 436.000	2,48%	\$ 10.813
Cuota adms	2013	nov-01	nov-30	\$ 218.000	\$ 654.000	2,48%	\$ 16.219
Cuota adms	2013	dic-01	dic-31	\$ 218.000	\$ 872.000	2,48%	\$ 21.626
Cuota adms	2014	ene-01	ene-31	\$ 228.000	\$ 1.100.000	2,45%	\$ 26.950
Cuota adms	2014	feb-01	feb-28	\$ 228.000	\$ 1.328.000	2,45%	\$ 32.536
Cuota adms	2014	mar-01	mar-31	\$ 228.000	\$ 1.556.000	2,45%	\$ 38.122
Cuota adms	2014	abr-01	abr-31	\$ 228.000	\$ 1.784.000	2,45%	\$ 43.708
Cuota adms	2014	may-01	may-31	\$ 228.000	\$ 2.012.000	2,45%	\$ 49.294
Cuota adms	2014	jun-01	jun-30	\$ 228.000	\$ 2.240.000	2,45%	\$ 54.880
Cuota adms	2014	jul-01	jul-31	\$ 228.000	\$ 2.468.000	2,41%	\$ 59.479
Inasist Asamblea	2014	jul-01	jul-31	\$ 114.000			
Cuota adms	2014	ago-01	ago-31	\$ 228.000	\$ 2.696.000	2,41%	\$ 64.974
Cuota Extraor	2014	ago-01	ago-31	\$ 2.100.000			
Cuota Extraor Piscina		ago-01	ago-31	\$ 1.050.000			
Cuota adms	2014	sept-01	sept-30	\$ 228.000	\$ 2.924.000	2,41%	\$ 70.468
Cuota adms	2014	oct-01	oct-31	\$ 228.000	\$ 3.152.000	2,39%	\$ 75.333
Cuota adms	2014	nov-01	nov-30	\$ 228.000	\$ 3.380.000	2,39%	\$ 80.782
Cuota adms	2014	dic-01	dic-31	\$ 228.000	\$ 3.608.000	2,39%	\$ 86.231
Cuota adms	2015	ene-01	ene-31	\$ 238.000	\$ 3.846.000	2,40%	\$ 92.304
Cuota adms	2015	feb-01	feb-28	\$ 238.000	\$ 4.084.000	2,40%	\$ 98.016

ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS JURÍDICAS ST S.A.S.

Nit.:900.406.111-8

Cuota adms	2015	mar-01	mar-31	\$ 238.000	\$ 4.322.000	2,40%	\$ 103.728
Cuota adms	2015	abr-01	abr-31	\$ 238.000	\$ 4.560.000	2,42%	\$ 110.352
Inasist Asamblea	2015	abr-01	abr-31	\$ 119.000			
Cuota adms	2015	may-01	may-31	\$ 238.000	\$ 4.798.000	2,42%	\$ 116.112
Cuota adms	2015	jun-01	jun-30	\$ 238.000	\$ 5.036.000	2,42%	\$ 121.871
Cuota adms	2015	jul-01	jul-31	\$ 238.000	\$ 5.274.000	2,40%	\$ 126.576
Cuota adms	2015	ago-01	ago-31	\$ 238.000	\$ 5.512.000	2,40%	\$ 132.288
Cuota adms	2015	sept-01	sept-30	\$ 238.000	\$ 5.750.000	2,40%	\$ 138.000
Cuota adms	2015	oct-01	oct-31	\$ 238.000	\$ 5.988.000	2,41%	\$ 144.311
Cuota adms	2015	nov-01	nov-30	\$ 238.000	\$ 6.226.000	2,41%	\$ 150.047
Cuota adms	2015	dic-01	dic-31		\$ 6.226.000	2,41%	\$ 150.047
Cuota adms	2016	ene-01	ene-31		\$ 6.226.000	2,46%	\$ 153.160
Cuota adms	2016	feb-01	feb-28		\$ 6.226.000	2,46%	\$ 153.160
Cuota adms	2016	mar-01	mar-31		\$ 6.226.000	2,46%	\$ 153.160
Cuota adms	2016	abr-01	abr-31		\$ 6.226.000	2,56%	\$ 159.386
Cuota adms	2016	may-01	may-31		\$ 6.226.000	2,56%	\$ 159.386
Cuota adms	2016	jun-01	jun-30		\$ 6.226.000	2,56%	\$ 159.386
Cuota adms	2016	jul-01	jul-31		\$ 6.226.000	2,66%	\$ 165.612
Cuota adms	2016	ago-01	ago-31		\$ 6.226.000	2,66%	\$ 165.612
Cuota adms	2016	sept-01	sept-30		\$ 6.226.000	2,66%	\$ 165.612
Cuota adms	2016	oct-01	oct-31		\$ 6.226.000		\$ -
				\$ 9.609.000			\$ 3.649.536

CAPITAL	\$ 9.609.000
INTERESES	\$ 3.649.536
TOTAL	\$ 13.258.536

SON: TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE.

Del señor Juez, respetuosamente;

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. No. 39.658.304 de Bogotá.
T.P. No. 118.986 del C.S de la J.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

La fecha 15 NOV 2016 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.P.
 el cual corre a partir del 16 NOV 2016
 y vence el 18 NOV 2016

La Secretaria.

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTREGADA AL DESPACHO

Al despacho del 22 NOV 2016

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) (5)

[Handwritten signature]



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 29/11/2016
Juzgado 110014003718

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2013	30/11/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 218.000,00	\$ 218.000,00	\$ 4.671,62	\$ 4.671,62	\$ 0,00	\$ 222.671,62
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 218.000,00	\$ 436.000,00	\$ 311,44	\$ 4.983,06	\$ 0,00	\$ 440.983,06
02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 436.000,00	\$ 9.343,24	\$ 14.326,31	\$ 0,00	\$ 450.326,31
01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 218.000,00	\$ 654.000,00	\$ 463,01	\$ 14.789,32	\$ 0,00	\$ 668.789,32
02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 654.000,00	\$ 13.890,37	\$ 28.679,69	\$ 0,00	\$ 682.679,69
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 882.000,00	\$ 624,43	\$ 29.304,12	\$ 0,00	\$ 911.304,12
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 882.000,00	\$ 16.859,60	\$ 46.163,72	\$ 0,00	\$ 928.163,72
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 1.110.000,00	\$ 785,85	\$ 46.949,57	\$ 0,00	\$ 1.156.949,57
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.110.000,00	\$ 23.575,40	\$ 70.524,97	\$ 0,00	\$ 1.180.524,97
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 1.338.000,00	\$ 946,41	\$ 71.471,38	\$ 0,00	\$ 1.409.471,38
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.338.000,00	\$ 27.446,00	\$ 98.917,38	\$ 0,00	\$ 1.436.917,38
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 1.566.000,00	\$ 1.107,69	\$ 100.025,07	\$ 0,00	\$ 1.666.025,07
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.566.000,00	\$ 33.230,58	\$ 133.255,65	\$ 0,00	\$ 1.699.255,65
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 1.794.000,00	\$ 1.268,96	\$ 134.524,61	\$ 0,00	\$ 1.928.524,61
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.794.000,00	\$ 36.799,79	\$ 171.324,40	\$ 0,00	\$ 1.965.324,40
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 2.022.000,00	\$ 1.410,93	\$ 172.735,33	\$ 0,00	\$ 2.194.735,33
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.022.000,00	\$ 42.327,76	\$ 215.063,09	\$ 0,00	\$ 2.237.063,09
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 342.000,00	\$ 2.364.000,00	\$ 1.649,57	\$ 216.712,66	\$ 0,00	\$ 2.580.712,66
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.364.000,00	\$ 49.487,06	\$ 266.199,72	\$ 0,00	\$ 2.630.199,72
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 3.378.000,00	\$ 5.742.000,00	\$ 4.006,69	\$ 270.206,41	\$ 0,00	\$ 6.012.206,41
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.742.000,00	\$ 116.194,11	\$ 386.400,52	\$ 0,00	\$ 6.128.400,52
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 5.970.000,00	\$ 4.135,31	\$ 390.535,83	\$ 0,00	\$ 6.360.535,83
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.970.000,00	\$ 124.059,24	\$ 514.595,07	\$ 0,00	\$ 6.484.595,07
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 6.198.000,00	\$ 4.293,24	\$ 518.888,30	\$ 0,00	\$ 6.716.888,30
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.198.000,00	\$ 124.503,94	\$ 643.392,25	\$ 0,00	\$ 6.841.392,25
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 6.426.000,00	\$ 4.451,17	\$ 647.843,42	\$ 0,00	\$ 7.073.843,42
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.426.000,00	\$ 133.535,12	\$ 781.378,54	\$ 0,00	\$ 7.207.378,54
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 6.654.000,00	\$ 4.617,60	\$ 785.996,14	\$ 0,00	\$ 7.439.996,14
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.654.000,00	\$ 138.528,04	\$ 924.524,18	\$ 0,00	\$ 7.578.524,18
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 6.892.000,00	\$ 4.782,76	\$ 929.306,94	\$ 0,00	\$ 7.821.306,94
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.892.000,00	\$ 129.134,61	\$ 1.058.441,55	\$ 0,00	\$ 7.950.441,55
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 7.130.000,00	\$ 4.947,93	\$ 1.063.389,48	\$ 0,00	\$ 8.193.389,48
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.130.000,00	\$ 148.437,77	\$ 1.211.827,24	\$ 0,00	\$ 8.341.827,24
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 7.368.000,00	\$ 5.150,69	\$ 1.216.977,93	\$ 0,00	\$ 8.584.977,93
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.368.000,00	\$ 149.369,97	\$ 1.366.347,91	\$ 0,00	\$ 8.734.347,91
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 357.000,00	\$ 7.725.000,00	\$ 5.400,25	\$ 1.371.748,16	\$ 0,00	\$ 9.096.748,16
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.725.000,00	\$ 162.007,62	\$ 1.533.755,78	\$ 0,00	\$ 9.258.755,78
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 7.963.000,00	\$ 5.566,63	\$ 1.539.322,41	\$ 0,00	\$ 9.502.322,41
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.963.000,00	\$ 161.432,29	\$ 1.700.754,70	\$ 0,00	\$ 9.663.754,70
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 8.201.000,00	\$ 5.704,24	\$ 1.706.458,94	\$ 0,00	\$ 9.907.458,94
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.201.000,00	\$ 171.127,27	\$ 1.877.586,21	\$ 0,00	\$ 10.078.586,21
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 8.439.000,00	\$ 5.869,78	\$ 1.883.456,00	\$ 0,00	\$ 10.322.456,00
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.439.000,00	\$ 176.093,53	\$ 2.059.549,53	\$ 0,00	\$ 10.498.549,53



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 29/11/2016
Juzgado 110014003718

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 8.677.000,00	\$ 6.035,33	\$ 2.065.584,86	\$ 0,00	\$ 10.742.584,86
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.677.000,00	\$ 175.024,47	\$ 2.240.609,33	\$ 0,00	\$ 10.917.609,33
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 8.915.000,00	\$ 6.220,77	\$ 2.246.830,10	\$ 0,00	\$ 11.161.830,10
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.915.000,00	\$ 186.623,15	\$ 2.433.453,25	\$ 0,00	\$ 11.348.453,25
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 9.153.000,00	\$ 6.386,84	\$ 2.439.840,09	\$ 0,00	\$ 11.592.840,09
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.153.000,00	\$ 185.218,50	\$ 2.625.058,60	\$ 0,00	\$ 11.778.058,60
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 9.391.000,00	\$ 6.552,92	\$ 2.631.611,51	\$ 0,00	\$ 12.022.611,51
02/12/2015	30/12/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.391.000,00	\$ 190.034,63	\$ 2.821.646,14	\$ 0,00	\$ 12.212.646,14
31/12/2015	31/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.391.000,00	\$ 6.552,92	\$ 2.828.199,06	\$ 3.282.051,57	\$ 8.937.147,49

Total Capital	\$ 9.391.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 3.150.000,00
Total Multas	\$ 233.000,00
Total Interes Mora	\$ 2.828.199,06
Total a pagar	\$ 15.602.199,06
- Abonos	\$ 3.282.051,57
Neto a pagar	\$ 12.320.147,49

5.255.208,85

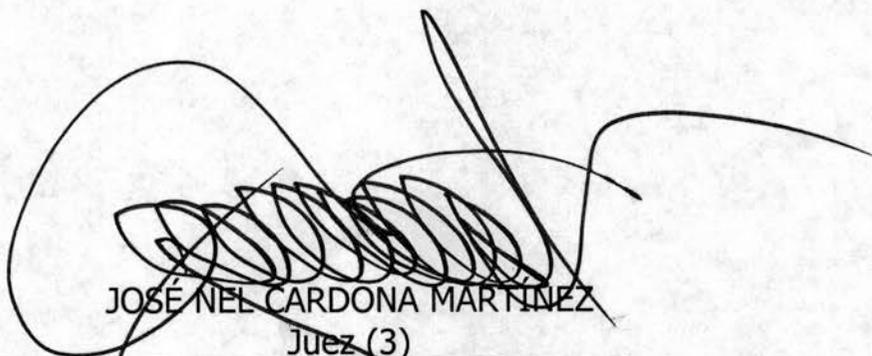
**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil dieciséis

Referencia: 110014003054-2012-00692 00
Demanda Acumulada
Cuaderno 5

Observa el despacho que realizada la liquidación del crédito, la misma difiere con la realizada por la parte demandante, en consecuencia el juzgado la modifica para aprobarla por la cantidad de \$12.320.147,49, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

Lo anterior, en razón, a que el sobrante de la liquidación de la demanda principal, se imputo a esta acumulada, como abono del deudor.

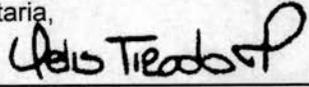
Notifíquese,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez (3)

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No. 147** fijado hoy
02 de diciembre de 2016 a las **8:00am**
Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



18

Terminos
L.F.
García

Señor

JUEZ 18°. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
(Origen: Juz 54°. C Mpal)

E. S. D.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE

Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT

10DEC*16 16:18-282565

ACLARACION LIQUIDACION CREDITO ACUMULADA

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, y en razón a la liquidación del crédito elaborada y aprobada por el despacho respecto de la demanda acumulada, solicito respetuosamente se aclare lo del abono efectuado por el demandado y aplicado dentro de esta por la suma de \$3.282.051,00. toda vez que dentro del proceso solo se observa un abono del demandado por la suma de \$16.519.565,67. Suma de dinero de la cual se descuenta el valor adeudado por el demandado en la demanda principal por la suma de \$11.164.636,00. quedando por auto y a favor del demandado la suma de \$5.354.928,00. de esta manera no logro establecer de donde surge el abono al que ya hice referencia y por el cual baja la obligación de la demanda acumulada de \$15.602.199,00. a \$12.320.147,49.

Del señor Juez, respetuosamente

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA

C.C. No. 39.658.304 de Bogotá.

T.P. No. 118.986 del C.S de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **14 DIC. 2016**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

(9)

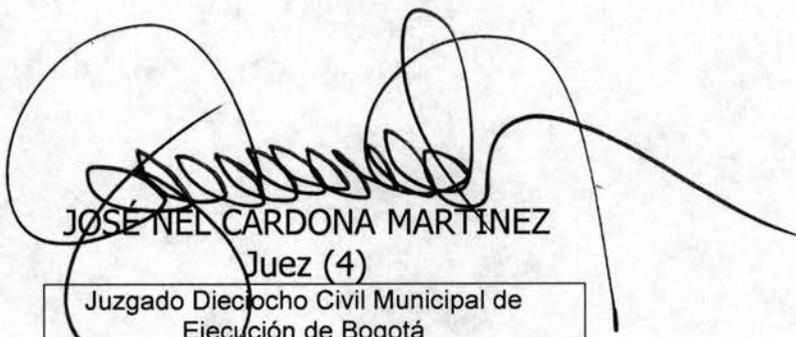
**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis**

**Referencia: 110014003054-2012-00692 00
Demanda acumulada
Cuaderno 5**

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los errores aritméticos pueden ser corregidos en cualquier instancia, este despacho corrige el auto de fecha primero de diciembre de 2016 junto con la liquidación que se adjunta en el sentido de indicar en el sentido de indicar que la suma por la que aprueba la liquidación es por el valor de \$10.346.990,21.

Téngase en cuenta por parte de la parte demandante que el abono que se imputo a esta liquidación acumulada, es el saldo a favor del demandado de la liquidación de la demanda principal descontando a este el valor de la costas de dicha instancia.

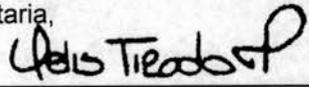
Notifíquese,



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez (4)**

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No. 001** fijado hoy
11 de enero de 2017 a las **8:00 am**
Secretaría,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Acham
OF. EJEC. CIVIL MPAL. 17 folio
25851 3-FEB-17 16:25

Señor

JUEZ 18°. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
(Origen: Juz 54°. C Mpal)

E. S. D.

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR 2012-0692
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE
Demandados: OMAR DAVID BETANCOURT

SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS DEMANDA ACUMULADA

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, y como quiera que a la fecha ya se encuentra debidamente aprobada la liquidación de la demanda acumulada por la suma de \$10.346.900,21, aplicando ya el abono por la suma de \$5.255.209,00., solicito a Usted respetuosamente, se decrete la entrega de los títulos por la suma de \$5.255.209,00. así como el valor que corresponda a las costas y agencias en derecho.

De igual manera me excuso ante su despacho por la radicación que se hiciera en papel reciclado, no obstante es importante manifestar que se trato de una equivocación por parte de mi dependiente judicial, quien al radicar dejo la copia de mi oficina en su despacho, como Usted podra observar es la primera vez que sucede esto razón por la cual reitero no se hizo con la intención de faltarle a respeto, de nuevo pido excusas y ya se han hecho las correcciones pertinentes para que esto no se repita y va a suceder.

Del señor Juez, respetuosamente;

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. No. 39.658.304 de Bogotá.
T.P. No. 118.986 del C.S de la J.

RECIBIDO AREA
TITULOS
Fecha: **7 FEB 2017**
Firma: *[Handwritten Signature]*


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(a) señor Juez Hoy **15 FEB 2017**
Objeto de la demanda: _____
Secretario(a): _____

RECIBIDO AREA
ENTRADAS
15 FEB 2017

RECIBIDO AREA
ENTRADAS
Fecha: **15 FEB. 2017**
Firma: _____
Entregado por: _____

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil diecisiete**

**Referencia: 110014003054-2012-00692 00
Demanda acumulada
Cuaderno 5**

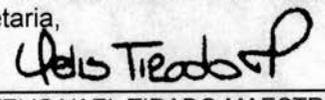
De conformidad con lo solicitado, y el art. 447 del C.G.P. la secretaría entregue y pague al demandante los títulos allegados y los que lleguen a este despacho, para el proceso de la referencia que ascienden a la suma de \$5.255.209,00.

Notifíquese,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No. 027** fijado hoy
17 de febrero de 2017 a las **8:00 am**
Secretaria,


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 08/06/2017
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400305420120069200
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL 000 BOGOTA

Beneficiario : 110014303000 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100005773975	400100005773975	26/10/2016	FRACCIONADO	16.519.565,67
110014303000211	400100005919152	15/02/2017	Constituido	11.264.356,82
110014303000212	400100005919153	15/02/2017	Constituido	5.255.208,85
TOTAL BENEFICIARIO :			CANTIDAD: 3	VALOR: 33.039.131,34

Beneficiario : 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100005773975	400100005773975	26/10/2016	FRACCIONADO	16.519.565,67
110014303000211	400100005919152	15/02/2017	Constituido	11.264.356,82
110014303000212	400100005919153	15/02/2017	Constituido	5.255.208,85
TOTAL BENEFICIARIO :			CANTIDAD: 3	VALOR: 33.039.131,34
TOTAL REPORTE :			CANTIDAD: 6	VALOR: 66.078.262,68

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA **(DJ04)**

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 08/06/2017 **Oficio No.:** 2017002701 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400305420120069200

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: OMAR DAVID BETANCOURT CASTANEDA CEDULA 1072648457

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE NIT 8080032081

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 16/02/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT 8080032081 CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
15/02/2017	400100005919153	\$5,255,208.85
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$5,255,208.85

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 7185197
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación **CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA** Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MIGUEL ANGEL ZORRILLA BLAZER
Nombres y Apellido

CEDULA 79644494
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación **CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA** Firma

Recibido por:

[Firma] / Sandra p. Torres / 39658304 / 08/06/2017

Firma Nombre Número de Identificación Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Apoderada parte Actora

21 JUN 17 15:32 -004669



34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO MZ
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 054 2012 00692 00 (J. 18 E.C.M.) (ACUMULADA)
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE P.H. NIT. 8080032081
DEMANDADO: OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA C.C. 1072648457

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
BOGOTÁ D.C. OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

Se le informa al Despacho que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha **16 de febrero de 2017 (fl. 31 C. 5)**, donde se ordenó **ENTREGAR** los títulos judiciales a la parte **DEMANDANTE CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE P.H. NIT. 8080032081**, con fundamento en el Artículo 447 del C.G.P. esto es, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas de la demanda principal debidamente aprobadas por el Despacho.

Liquidación de Crédito:	\$ 10.346.990,21	Fl. 29 C. 5
Liquidación de Costas:	SIN LIQUIDAR	
TOTAL:	\$ 10.346.990,21	
Abonos Pagados:	\$ 0,00	Fl. 0
SALDO:	\$ 10.346.990,21	

Una vez revisado el Sistema Siglo XXI de Depósitos Judiciales se encontraron **dos (2)** títulos judiciales de los cuales **uno (1)** se pago a fl 77 de cuaderno principal y **uno (1)** se encuentra constituidos pendientes de pago por un valor de **\$5.255.208,85** para lo cual se procede a su elaboración y entrega, se anexa el informe arrojado por el sistema.

TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA	
No. OFICIO	VALOR
702701	\$ 5.255.208,85
TOTAL A ENTREGAR	\$ 5.255.208,85
SALDO	\$ 5.091.781,36

De acuerdo a lo anterior, no hay más títulos pendientes por entregar en la cuenta de la oficina y hay un saldo a favor de la parte demandante de \$5.091.781,36 pesos, para cancelar la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas.

Atentamente,

LAURA LICETH ARIZA CORTES
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 054 2012 00692 00
INICIADO POR	CONDominio CAMPESTRE RIVER SIDE
EN CONTRA DE	OMAR DAVID BETANCOURT CASTAÑEDA

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 18 de OCTUBRE de 2016, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	19	5	500.000,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA ACUM.			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			500.000

Yelis Tirado

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretario

Proyecto GIOVANNY
FE30/10/18



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

30 OCT 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

ARC
[2]

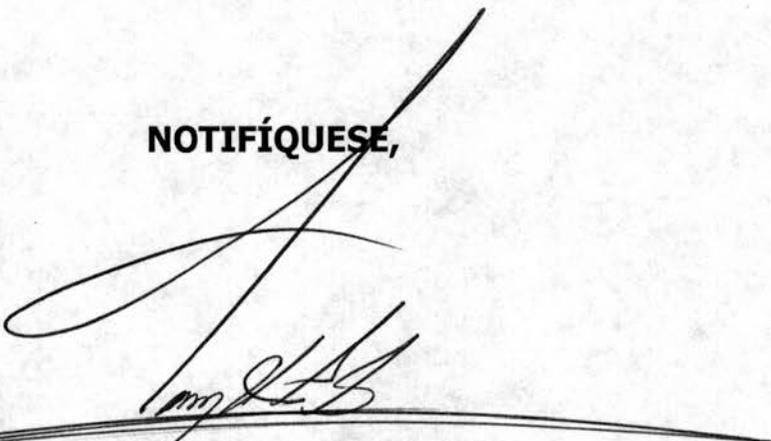
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil diecinueve.

**Referencia: 110014003054-2012-00692 00
Cuaderno 5
Demanda acumulada**

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

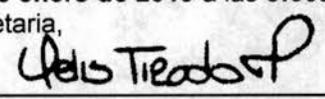
NOTIFÍQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ (2)**

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado No. 001 fijado hoy
14 de enero de 2019 a las 8:00am
Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE